

Orden DRS/XXX/XXXX, de XX de XXXX de xxxx, del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2018-2019

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, y concretamente en el artículo 71.23^a, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en el artículo 71.22.^a, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias exclusivas en materia de normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje; estableciendo el artículo 75.3.^a, de dicho estatuto como competencia compartida la “protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas”.

En el ejercicio de dichas competencias se dicta la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón, la cual establece en su artículo 36 que, con el fin de regular el ejercicio de la pesca, el Consejero competente en la materia, oído el Consejo de Pesca de Aragón, aprobará mediante Orden, con carácter anual, el Plan General de Pesca en Aragón.

El objeto de la presente Orden es compaginar el aprovechamiento piscícola en la Comunidad Autónoma de Aragón con la utilización racional de los recursos naturales, la protección de los ecosistemas en los que se realiza esta actividad y la protección de la fauna silvestre, con el fin de lograr una mayor eficacia en la gestión piscícola tanto para el disfrute del pescador como para la protección del recurso piscícola, acorde con el mandato establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, siendo necesario para ello la regulación de la actividad, tanto en las aguas sometidas a régimen especial como en las aguas para el libre ejercicio de la pesca, y exclusivamente dentro del ámbito temporal establecido, todo ello en desarrollo de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón.

Del mismo modo, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y, en concreto, sus artículos 2.c) y 65.2, disponen que el aprovechamiento de los recursos naturales, entre ellos la pesca, se regule de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio a la vez que aborda el problema de las especies introducidas. Al respecto a dichas especies, la presente Orden se encuentra especialmente afectada por los cambios surgidos en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras tras la publicación de la Sentencia 637/2016, de 16 de marzo de 2016, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 17 de junio de 2016, así como por la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad tal y como se expone más adelante. Por su parte, el cangrejo rojo está incluido no sólo en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, sino que, además, esta especie aparece en el listado del especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión europea regulada por el “Reglamento (UE) No 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras”. Como método de control poblacional y de posible erradicación del cangrejo rojo y tomando en consideración tanto el artículo 19 del Reglamento anteriormente citado, como el considerando tercero del “Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141 de la Comisión de 13 de julio de 2016 por el que se adopta una lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo”, y teniendo en cuenta que la pesca del cangrejo rojo se realiza siempre en régimen extractivo, lo que supone el único control racional de sus poblaciones que se

puede ejercer de forma efectiva en estos momentos, se autoriza su pesca extractiva en las aguas reseñadas en el anexo XIII de esta orden.

La presente orden es acorde a lo dispuesto en artículo 64.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que señala que la inclusión en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras conlleva la prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos, de sus restos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse, incluyendo el comercio exterior. Por lo que de acuerdo al citado artículo, no existen prohibiciones para la posesión o el transporte de cadáveres o restos, que no puedan reproducirse o propagarse, de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

Como novedades de la orden se pueden destacar, por un lado:

Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad permite a las Comunidades Autónomas autorizar la práctica de la pesca de especies catalogadas como exóticas invasoras en los lugares en los que estuvieran presentes antes del 15 de diciembre de 2007, fecha de la entrada en vigor de dicha ley, en todas las modalidades de pesca, incluida la de captura y suelta. Es por ello, que en esta orden se ha modificado la exigencia de sacrificio obligatorio de las especies exóticas invasoras contemplada en el plan general de pesca anterior, permitiéndose su pesca en la modalidad de captura y suelta voluntaria en las masas de agua donde estuvieran presentes antes del 15 de diciembre de 2007 y, además, se delimitan los lugares donde se podrán pescar dichas especies.

Por otro lado, la nueva redacción de la Ley 42/2017 de 13 de diciembre, tras su modificación de 20 de julio, por la Ley 7/2018, contempla en el punto 4º de su artículo 64 ter que las comunidades autónomas podrán permitir, previa autorización administrativa, las sueltas con la especie trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) exclusivamente en las masas de agua en las que estas sueltas se hayan autorizado antes del 15 de diciembre de 2007. Dicho artículo indica además que la relación de estas aguas deberá hacerse pública por las comunidades y ciudades autónomas y que las sueltas de esta especie sólo podrán realizarse con ejemplares criados en cautividad, procedentes de cultivos monosexo y sometidos a tratamiento de esterilidad. Es por ello, que en el Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2018-2019 se contempla la posibilidad de realizar sueltas de trucha arcoíris en determinadas aguas embalsadas en cotos deportivos y privados en las que se hubieran realizado sueltas de dicha especie antes del 15 de diciembre de 2007, especificando en el propio plan cuáles podrían ser dichos cotos una vez sean solicitadas dichas sueltas por los gestores de los cotos y, en su caso, se les hubieran concedido las autorizaciones administrativas correspondientes.

Entre otras novedades a destacar, cabe mencionar que se incluye el río Algars (excluidos sus afluentes) entre las aguas aragonesas y catalanas en las que son válidas las licencias de pesca aragonesa, catalana e interautonómica.

Otra novedad de la Orden, ha sido la eliminación a petición de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, como entidad gestora, de los cotos deportivos de Baserca, Aneto-Senet, Lavaix y Montañana en Huesca y de Villastar en Teruel.

Finalmente, entre las novedades cabe mencionar la creación de un nuevo vedado de 18,6 km de longitud en el río Algars, entre el inicio del río, como límite entre Aragón y Cataluña, y la confluencia con el Riu dels Estrets. La creación de dicho vedado se lleva a cabo con el objeto de que exista correspondencia con las aguas catalanas en las que dicho tramo de río se encuentra vedado.

En definitiva, la presente orden tiene por objeto delimitar dentro de un ámbito temporal, en concreto la temporada de pesca del año 2018-2019, las especies objeto de pesca, épocas, días y horarios hábiles para el ejercicio piscícola así como el conjunto de vedados, cotos sociales, cotos deportivos y cuantas masas de agua se distinguen en función de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Pesca en Aragón.

La presente Orden se ha elaborado de acuerdo con los siguientes principios recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Necesidad, persiguiendo con esta orden el cumplimiento de lo preceptuado a través del artículo 36 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, en el que se establece que con anterioridad al primero de febrero de cada año debe aprobarse mediante orden anual el Plan General de Pesca en Aragón, que determine la temporada hábil para la pesca, las especies pescables, las tallas mínimas, las modalidades, artes medios y cebos autorizados, las aguas sometidas a régimen especial, el régimen de expedición de permisos y la valoración de especies a efectos de indemnización por daños o perjuicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Eficacia, dado que la norma trata de minimizar las cargas administrativas innecesarias o accesorias favoreciendo la comunicación y, en su aplicación, se tiende a la racionalización de la gestión de los recursos públicos. Tras haber comprobado que no se pueden implementar otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, teniendo en cuenta los derechos y obligaciones de todas las partes implicadas y la necesidad de que la captura de especies piscícolas se realice de una manera sostenible, esta orden contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad cubierta con la misma, garantizando de esta manera el principio de proporcionalidad.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, especialmente en materia de patrimonio natural y en lo relativo a la utilización racional de los recursos naturales y persiguiendo un estado de conservación favorable de las poblaciones de las especies objeto de pesca en plena concordancia con la Ley 2/1999, de 24 de febrero.

En cuanto al principio de transparencia, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pero, al tratarse de una orden que regula aspectos parciales en materia piscícola, se entiende justificado no someterla al trámite de consulta previa, teniendo además en cuenta que con anterioridad a la elaboración del borrador de orden se han convocado cuatro consejos de pesca, uno por cada provincia aragonesa y un cuarto de nivel regional, en los que se ha reunido y dado audiencia a los sujetos y organizaciones más representativas afectadas por la futura orden con el fin de conocer sus opiniones y propuestas antes de comenzar su redacción. Es por ello que no se ha implementado la consulta Web señalada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre ya que su objetivo es recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectadas por la futura norma cuestión que ya se ha realizado de manera más completa y directa a través de las reuniones citadas. Por otra parte, el plan general de pesca se debe aprobar con carácter anual por mandato de la Ley 2/1999, de 24 de febrero. Además, la norma ha sido sometida a los trámites de información pública y de audiencia a interesados mediante Anuncio de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, por el que se somete a información pública el proyecto de Orden del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se aprueba el Plan General de pesca para la temporada 2018-2019. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, de acuerdo con lo establecido en su artículo 15.1, relativo a la información de relevancia jurídica, se ha publicado la documentación del expediente en el Portal de Transparencia de Aragón. Además, para el cumplimiento del principio de buena regulación se ha elaborado una norma que es accesible, emplea un lenguaje sencillo y en la que se ha garantizado la participación ciudadana durante todo el proceso de elaboración de ésta.

En la elaboración de la presente norma se ha seguido el procedimiento establecido tanto por la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, destacando los siguientes trámites: orden de inicio, memoria justificativa, audiencia e información pública, con el correspondiente informe de respuesta de alegaciones, publicación en el Portal de Transparencia de dichos documentos, y los informes preceptivos de la Secretaría General técnica de este departamento, de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y el Dictamen del Consejo Consultivo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, y **oído / de acuerdo** con el Dictamen de la Consejo Consultivo del Gobierno de Aragón, de fecha XX de XXXXX de XXXXXX, tengo a bien disponer,

Índice

CAPÍTULO I Normas generales.

Artículo 1. Licencia de pesca.

Artículo 2. Especies que se declaran objeto de pesca.

Artículo 3. Normas de general aplicación en todas las aguas de Aragón.

CAPÍTULO II Pesca de la trucha común. Pesca en aguas declaradas habitadas por la trucha.

Artículo 4. Ámbito de aplicación y generalidades.

Artículo 5. Pesca de la trucha común en régimen de captura y suelta.

Artículo 6. Pesca de la trucha común en régimen de pesca extractiva en aguas declaradas habitadas por la trucha.

CAPÍTULO III Pesca de ciprínidos y otros especies autóctonas. Pesca en aguas ciprinícolas.

Artículo 7. Aguas ciprinícolas y especies pescables en aguas ciprinícolas.

Artículo 8. Cupos de captura del barbo común o de Graells (*Luciobarbus graellsii*) en determinadas aguas declaradas habitadas por la trucha.

Artículo 9. Cebos permitidos en las aguas ciprinícolas.

Artículo 10. Artes, medios y modalidades de pesca permitidos en las aguas ciprinícolas.

Artículo 11. Períodos hábiles para la pesca en las aguas ciprinícolas.

Artículo 12. Días hábiles para la pesca en las aguas ciprinícolas.

CAPÍTULO IV Pesca de especies alóctonas o exóticas en todas las aguas de Aragón.

Artículo 13. Ámbito de aplicación.

Artículo 14. Especies alóctonas o exóticas.

Artículo 15. Pesca de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras en aquellos lugares donde no estaban presentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007 de 13 diciembre.

Artículo 16. Cupos de captura de especies alóctonas.

Artículo 17. Medidas mínimas de especies alóctonas.

Artículo 18. Cebos autorizados en la pesca de especies alóctonas en las masas de agua del anexo XII.

Artículo 19. Artes, medios y modalidades de pesca autorizados en la pesca de las especies alóctonas en las masas de agua del anexo XII.

Artículo 20. Períodos hábiles para la pesca de las especies alóctonas o exóticas.

Artículo 21. Días hábiles para la pesca de las especies alóctonas.

CAPÍTULO V Clasificación de las aguas y normas específicas.

Artículo 22. Clasificación de las aguas a efectos de la pesca.

Artículo 23. Aguas para el libre ejercicio de la pesca.

Artículo 24. Aguas sometidas a régimen especial.

Artículo 25. Aguas declaradas habitadas por la trucha.

Artículo 26. Aguas de alta montaña.

Artículo 27. Vedados de pesca.

Artículo 28. Cotos sociales de pesca.

Artículo 29. Cotos deportivos de pesca.

Artículo 30. Cotos privados de pesca.

Artículo 31. Escenarios para eventos deportivos de pesca.

Artículo 32. Tramos de pesca intensiva.

Artículo 33. Tramos de captura y suelta.

CAPÍTULO VI Repoblación, tenencia, transporte, comercialización.

Artículo 34. Repoblación, Seltas, Introducciones.

Artículo 35. Comercialización, transporte, tenencia.

CAPÍTULO VII Pesca en determinados tramos.

Artículo 36. Ríos Cinca, Gállego, Huerva y Jalón.

Artículo 37. Estanca de Alcañiz.

CAPÍTULO VIII Valoración de las especies a efectos de la indemnización por daños.

Artículo 38. Valor de las especies.

CAPÍTULO IX Navegación deportiva.

Artículo 39. Condiciones.

CAPÍTULO X Atribuciones.

Artículo 40. Servicios Provinciales de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Artículo 41. Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca.

Artículo 42. Campeonatos de pesca 2018-2019.

CAPÍTULO XI Otras limitaciones y prohibiciones generales.

Artículo 43. Régimen subsidiario de limitaciones y prohibiciones generales.

Disposición adicional única

Disposición derogatoria única

Disposición final única

ANEXO I Aguas declaradas habitadas por las truchas.

ANEXO II Aguas de alta montaña.

ANEXO III Vedados.

ANEXO IV Cotos privados de pesca.

ANEXO V Cotos sociales en régimen de captura y suelta.

ANEXO VI Cotos deportivos.

ANEXO VII Escenarios para eventos deportivos de pesca.

ANEXO VIII Tramos de pesca intensiva.

ANEXO IX Tramos libres en aguas declaradas habitadas por la trucha en régimen extractivo.

ANEXO X Oficinas comarcales agroambientales.

ANEXO XI Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*)

ANEXO XII Delimitación cartográfica del área de distribución en Aragón antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de especies piscícolas incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en las que se autoriza su pesca en régimen de captura y suelta voluntaria.

ANEXO XIII Lugares donde está permitida la pesca del cangrejo rojo, americano o de las marismas (*Procambarus clarkii*).

ANEXO XIV Declaración responsable de cebado durante los entrenamientos para campeonatos de agua dulce/Carp fishing.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. *Licencia de pesca*

1. Para pescar en las aguas del territorio aragonés será preciso disponer de la licencia de pesca expedida por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, o de una licencia interautonómica de pesca válida en Aragón.

2. Para pescar desde orilla y embarcación, en las aguas que discurren tanto por el territorio aragonés como catalán que se relacionan en los párrafos a) y b) de este mismo epígrafe, además de las licencias contempladas en el apartado anterior, también se podrá pescar si se dispone de la licencia de pesca expedida por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cataluña, y siempre y cuando se cumpla el apartado 4º del presente artículo. La pesca en las aguas aragonesas en las que son válidas las licencias de pesca aragonesa, catalana e interautonómica se realizará conforme a la normativa aragonesa.

3. Las aguas aragonesas y catalanas en las que son válidas las licencias de pesca aragonesa, catalana e interautonómica son las siguientes:

a) Río Noguera Ribagorzana (excluidos afluentes) desde el límite del término municipal de Viella hasta el puente de Albesa.

b) Embalse de Ribarroja, con los siguientes límites:

Límites superiores:

Río Ebro: Presa del embalse de Mequinenza

Río Segre: Minas de la Granja d'Escarp, en el límite entre la provincia de Zaragoza y de Lérida.

Río Cinca: Puente de la autopista A2

Límites inferiores:

Río Ebro: Presa de Ribarroja

Río Matarraña: Confluencia con el barranco de Taberner.

c) Río Algars (excluidos afluentes), en todos los tramos que se constituye como límite entre las comunidades autónomas de Aragón y Cataluña.

4. El apartado 2º de este mismo artículo sólo será válido si las autoridades competentes catalanas establecen la validez de las licencias aragonesa e interautonómica de pesca en las aguas citadas en el apartado 3º de este mismo artículo.

Artículo 2. *Especies que se declaran objeto de pesca*

1. Podrán ser objeto de pesca en Aragón las siguientes especies autóctonas:

Trucha común (*Salmo trutta*)

Barbo común o de Graells (*Luciobarbus graellsii*)

Gobio (*Gobio lozanoi*)

Piscardo (*Phoxinus phoxinus*)

Tenca (*Tinca tinca*)

2. Podrán ser objeto de pesca, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la presente orden, las siguientes especies exóticas:

Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*)

Carpa común (*Cyprinus carpio*) y sus variedades

Carpines (*Carassius auratus*) y sus variedades

Alburno (*Alburnus alburnus*)

Pez gato (*Ameiurus melas*)

Pez Sol (*Lepomis gibbosus*)

Perca europea (*Perca fluviatilis*)

Rutilo (*Rutilus rutilus*)

Lucioperca (*Sander lucioperca*)

Siluro (*Silurus glanis*)

Escardino (*Scardinius erythrophthalmus*)

Lucio (*Esox lucius*)

Black bass (*Micropterus salmoides*)

Salvelino (*Salvelinus fontinalis*)

Cangrejo rojo, americano o de las marismas (*Procambarus clarkii*)

3. Se prohíbe la pesca del cangrejo de río común o autóctono (*Austropotamobius pallipes*).

4. Las especies de peces autóctonos no declaradas como pescables que pudieran capturarse accidentalmente durante la acción de pesca deberán ser devueltas al agua inmediatamente tras su captura, en el mismo lugar y con el menor daño posible.

5. No pueden pescarse intencionadamente las especies de peces y cangrejos del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras ni las incluidas en la lista de especies exóticas invasoras prioritarias

de la Unión, reguladas por el “Reglamento (UE) 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras”, que no estén incluidas en el apartado 2 del presente artículo. En el caso de su pesca accidental, el pescador deberá sacrificar los ejemplares capturados inmediatamente y de forma rápida, debiendo eliminarlos del medio natural, así como sus restos, para lo cual está autorizada la posesión y el transporte de los mismos, bien sea, para su compostaje, con fines de autoconsumo, o para su depósito en lugar apropiado para su eliminación, tales como los contenedores de fracción resto (en este caso los restos deberán ir en el interior de bolsas o sacos impermeables cerrados), o para su traslado y eliminación, con cargo al pescador, a un gestor autorizado de residuos de tejidos animales.

Artículo 3. *Normas de general aplicación en todas las aguas de Aragón*

1. Artes y medios para la pesca

a) Queda prohibida la pesca con nasas y redes de cualquier tipo con excepción de los reteles en la pesca del cangrejo rojo y de las sacaderas o salabres para ayudar en el momento final de extracción del pez anzuelado.

b) Queda prohibida la pesca a mano y con arpones.

c) Queda prohibida la utilización de “rejones”, “redes” u otros utensilios, tales como cubos, barreños, cuerdas, pasadores (stringers) y materiales similares pasados por el opérculo del pez, para mantener vivos o muertos en el interior del agua los peces capturados en todas las aguas de Aragón. Exclusivamente durante los campeonatos de pesca deportivos, se autoriza a la Federación Aragonesa de Pesca y Casting (FAPyC) y clubes federados a la misma, al empleo de las artes necesarias para el buen desarrollo de la actividad (rejones, redes o cubas en las embarcaciones para mantener vivos los peces) debidamente desinfectadas antes y después de la competición. La propia FAPyC o el club federado organizadores del evento deportivo garantizarán el empleo de esas artes totalmente desinfectadas.

d) Queda prohibida la pesca con boya de fondo en todas las aguas. Se prohíbe la pesca utilizando como cebo pez vivo de cualquier especie.

e) Excepto en los cotos deportivos que lo tengan autorizado en su plan técnico, se prohíbe la pesca “al currican”, entendiéndose como tal la modalidad de pesca que se basa en el arrastre del aparejo, desde una embarcación a motor en movimiento.

f) Se autoriza la pesca desde embarcación (incluidos los kayaks, canoas, etc.). Para ello se deberá haber presentado la declaración responsable para el ejercicio de la navegación y la flotación ante el organismo de cuenca correspondiente, y sólo se podrá navegar en aquellas aguas continentales de Aragón donde esté permitida la navegación de acuerdo con las condiciones establecidas por los organismos de cuenca para el ejercicio de la navegación, pudiendo consultarse las instrucciones y requisitos necesarios según el organismo de cuenca del que se trate en: <http://www.chebro.es> para la cuenca del Ebro, <http://www.chj.es> para la cuenca del Júcar o en <http://www.chtajo.es> para la cuenca del Tajo.

g) Los denominados patos o tube-float, se consideran artefactos complementarios del baño sujetos al régimen de los usos comunes del dominio público hidráulico y no precisarán la presentación de declaración responsable para su uso, pudiéndose utilizar para pescar, desinfectados según lo especificado en el apartado 2 a) de este mismo artículo, y únicamente en las aguas donde no esté prohibido el baño y esté permitida la pesca.

h) En todas las aguas se autoriza, y en las aguas declaradas como habitadas por la trucha se recomienda, la utilización de la sacadera o salabre con el fin de dañar lo menos posible al ejemplar pescado.

2. Medidas específicas contra la dispersión de especies exóticas:

a) Habiéndose detectado el mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) en distintos embalses, canales y ríos de las cuencas hidrográficas existentes en Aragón y con el fin de impedir o retrasar su propagación el pescador deberá conocer en todo momento las aguas afectadas por la plaga y desinfectar las artes y medios utilizados en la acción de pesca de acuerdo con las prescripciones específicas que figuran en el protocolo de desinfección de aplicación y de seguimiento del mejillón cebra consultables en las páginas Web de los Organismos de cuenca: <http://www.chebro.es>, <http://www.chj.es>, <http://www.chtajo.es> y <http://www.aragon.es>.

b) Todos los materiales utilizados durante la pesca que sean introducidos en dichas aguas (patos o tube-float, cubetas, neoprenos, sacaderas, reteles, botas, etc...) deberán ser desinfectados siguiendo los protocolos antes indicados.

c) Igualmente deberán respetarse las recomendaciones propuestas por las Confederaciones Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo, en las masas de agua de sus demarcaciones, relativas a secado, inspección, traslado y desinfección de la embarcación, caña de pescar y material que se introduzca en el agua.

d) Queda prohibida la utilización como cebo de cualquier especie exótica (viva o muerta y de sus partes o derivados) al medio dulceacuícula aragonés (salvo la sardina muerta). Entre las especies exóticas prohibidas caben destacar, y sin que esta relación sea excluyente de otras, las comprendidas en los taxones de peces, moluscos (cefalópodos y caracoles, entre otros) e insectos y todo ello sin perjuicio de lo indicado en los artículos 6.4, 9, 14 y 18.

e) Para evitar la propagación de especies exóticas como el mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) y el alga moco (*Didymosphenia germinata*) entre otras, se prohíbe el uso de botas con suelas de fieltro para la práctica de la pesca en Aragón.

3. Medidas mínimas y máximas de los ejemplares capturados

a) Todos los ejemplares capturados con medida inferior o superior a la establecida en la presente orden para determinadas especies, deberán restituirse de inmediato al agua de la que fueron extraídos con el menor daño posible.

b) La medida de los peces se determina por su longitud furcal comprendida entre el extremo anterior de la cabeza y el punto en la línea media de la parte posterior de la aleta caudal.

4. Horario hábil

El horario hábil de pesca es el comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, considerando en cada provincia las horas oficiales de la salida y puesta del sol establecidas por el Instituto Geográfico Nacional para cada una de tres capitales de Provincia Aragonesas.

5. Distancias

a) Con carácter general, la distancia entre el pescador y sus cañas durante el ejercicio de la pesca no será superior a diez (10) metros. En la pesca del cangrejo rojo, la distancia máxima entre pescador y sus artes podrá ser de cien (100) metros.

b) La distancia mínima entre pescadores, que sólo será exigible cuando uno de ellos así lo requiera y salvo la preferencia que se reconoce a quien primero acceda al lugar, se calculará sobre los puntos en los que se encuentren las cañas que se utilicen, y será, de diez (10) metros en orilla de río, de embalse o de lago, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes.

- c) La distancia mínima entre pescadores que lleven a cabo su actividad en río, que sólo será exigible cuando uno de ellos así lo requiera, será superior a veinticinco (25) metros cuando la especie objeto de pesca sea un salmónido.
 - d) Cuando la anchura del río lo permita podrán pescar simultáneamente dos o más pescadores desde cada una de las orillas sin sujeción a distancia entre sí.
 - e) En cualquier caso, se prohíbe el ejercicio de la pesca a una distancia inferior a los cincuenta (50) metros aguas abajo de presas y de otras obras hidráulicas de semejante naturaleza y, cuando así se señalice expresamente, en los tramos que sigan río abajo a diques, azudes, pasos obligados y escalas.
 - f) La distancia mínima cuando la pesca se realice en embarcación, tanto desde embarcaciones entre sí, como entre embarcación y pescador de orilla, será superior a cincuenta (50) metros salvo en los lugares de embarque y desembarque, sujetos al régimen general.
 - g) En la modalidad de carp-fishing la distancia mínima entre pescadores será de veinticinco (25) metros siempre que así lo demanden los pescadores.
 - h) En los cotos deportivos de pesca las distancias serán las que se establezcan en sus correspondientes planes técnicos y planes anuales de aprovechamientos piscícolas.
6. No se podrá practicar la pesca en las aguas de dominio privado que no constituyan un coto privado de pesca.
7. El sacrificio de los ejemplares capturados se deberá efectuar, en el caso de los peces, mediante la sección completa de la unión del tronco encefálico con la médula espinal con la ayuda de un instrumento cortante afilado o, si su tamaño lo permite, por elongación cervical y, si se trata de cangrejos, mediante tracción y torsión simultánea de la aleta central de la cola con el fin de extraer su intestino.

CAPÍTULO II

PESCA DE LA TRUCHA COMÚN

PESCA EN AGUAS DECLARADAS HABITADAS POR LA TRUCHA

Artículo 4. Ámbito de aplicación y generalidades

1. Las presentes normas serán de aplicación en las cuencas correspondientes a los tramos declarados habitados por la trucha relacionadas en el anexo I de la presente orden y tienen por objeto regular la pesca de esta especie en sus dos regímenes: el de captura y suelta y el de pesca extractiva.
2. En las aguas declaradas habitadas por la trucha, la captura de otras especies autóctonas se hará conforme lo establecido en el capítulo III de la presente orden exclusivamente en lo concerniente a los cupos y medidas de las mismas.
3. En las aguas declaradas habitadas por la trucha, la captura de especies aloctonas o exóticas se hará conforme lo establecido en el capítulo IV de la presente orden exclusivamente en lo concerniente a los posibles destinos de las mismas.
4. Queda prohibido el cebado de todas las aguas declaradas habitadas por la trucha.
5. En las aguas declaradas habitadas por la trucha sólo se puede utilizar una caña en acción de pesca, excepto en los campeonatos oficiales de pesca que se aplicará lo reflejado en las bases del mismo. Se considera que una caña está en acción de pesca cuando el señuelo o cebo esté en contacto con el agua.

Artículo 5. Pesca de la trucha común en régimen de captura y suelta

1. Aguas habitadas por la trucha autorizadas en régimen exclusivo de captura y suelta

La pesca de la trucha común se realizará en régimen exclusivo de captura y suelta en todos los cotos sociales de captura y suelta (Anexo V), en los cotos deportivos (Anexo VI) que así lo tengan determinado en su plan técnico, en el resto de las aguas libres declaradas como habitadas por la trucha no incluidas en las Aguas libres en régimen extractivo (Anexo IX), en el ibón del balneario de Panticosa y en todos los ibones no vedados de los Parques Naturales de los Valles Occidentales y del Posets-Maladeta (con excepción de los ibones de Sen, Bagüña, Gorgutes y el embalse de Llauset en los que se permite la pesca extractiva).

2. Cebos autorizados en la pesca en régimen de captura y suelta en aguas declaradas habitadas por la trucha.

a) Durante la pesca en las aguas declaradas habitadas por la trucha en régimen de captura y suelta se prohíbe el uso del cebo natural y sólo se autorizan cebos artificiales que dispongan de un único anzuelo de una sola punta y sin arponcillo o rebaba final de retención. Los cebos artificiales autorizados son los siguientes:

Cucharilla,
Pez artificial.

Mosca artificial o mosquito artificial en sus diferentes versiones, seca, ahogada, streamer y ninfa, con un máximo de cuatro por aparejo.

b) En todas las modalidades queda prohibido el lastrado del aparejo externo a las moscas en la línea de pesca. Por otro lado, las boyas sólo podrán ser flotantes.

c) En aguas de alta montaña sólo se podrán utilizar este tipo de cebos.

3. Períodos hábiles para la pesca en régimen de captura y suelta en aguas declaradas habitadas por la trucha.

a) Como norma general, en las aguas trucheras autorizadas para la pesca en captura y suelta el periodo hábil será el comprendido entre el tercer sábado de marzo y el 15 de octubre ambos incluidos, con las excepciones que aparecen en los siguientes puntos b), c) y d).

b) En las aguas declaradas de alta montaña y en régimen de captura y suelta, así como lagos e ibones de alta montaña declarados en régimen de captura y suelta, el periodo hábil será el comprendido entre el 1 de junio y 15 de octubre ambos incluidos.

c) En los cotos sociales de pesca declarados en régimen de captura y suelta localizados en aguas de alta montaña el periodo hábil será el comprendido entre el 1 de junio y 31 de octubre ambos incluidos, en el resto de cotos sociales declarados en régimen de captura y suelta, el periodo hábil será el comprendido entre el tercer sábado de marzo y el 31 de octubre ambos incluidos.

d) En los cotos deportivos en régimen de captura y suelta, el periodo hábil será el que se establezca en su plan técnico y en sus planes anuales de aprovechamientos.

4. Días hábiles para la pesca en régimen de captura y suelta en aguas declaradas habitadas por la trucha.

a) En las aguas declaradas como aguas habitadas por la trucha y autorizadas para la pesca en régimen de captura y suelta son hábiles para la pesca todos los días de la semana comprendidos en el periodo hábil.

b) En los cotos deportivos en régimen de captura y suelta, los días hábiles serán los que se establezcan en su correspondiente plan técnico y en sus planes anuales de aprovechamientos.

5. En las aguas declaradas como aguas habitadas por la trucha y autorizadas para la pesca en régimen de captura y suelta queda prohibido portar ejemplares de cualquier especie declarada objeto de pesca, salvo los barbos que, en su caso, se hubieran capturado en las aguas reseñadas en el artículo 8 de esta orden, o los de las especies alóctonas que, en su caso, hubieran podido pescarse en régimen extractivo.

Artículo 6. Pesca de la trucha común en régimen de pesca extractiva en aguas declaradas habitadas por la trucha.

1. Las aguas declaradas habitadas por la trucha en las que se podrá pescar en régimen extractivo son las siguientes:

a) Los cotos deportivos de pesca que lo tengan así contemplado en su plan técnico o en sus planes anuales de aprovechamientos.

b) Los tramos de pesca intensiva relacionados en el Anexo VIII de esta orden.

c) Los tramos libres en aguas declaradas habitadas por la trucha en régimen extractivo relacionadas en el Anexo IX de esta orden.

d) Los ibones pirenaicos con excepción de los que estén vedados. En el ibón del balneario de Panticosa sólo se podrá pescar en régimen de captura y suelta. En los ibones de los Parques Naturales de los Valles Occidentales y del Posets-Maladeta sólo se podrá pescar en régimen extractivo en los ibones de Sen, Bagüña, Gorgutes y en el embalse de Llauset. En los ibones y lagos de montaña únicamente se podrán utilizar los cebos artificiales reseñados en el artículo 5.2 de la presente orden.

2. Cupos de captura de trucha común en aguas declaradas habitadas por la trucha en régimen de pesca extractivo.

a) En las aguas autorizadas para la pesca extractiva el número máximo de piezas de trucha común (*Salmo trutta*) por pescador y día será de 3 ejemplares.

b) En ningún caso la posesión de ejemplares de trucha común podrá ser superior a tres, ni siquiera tras la pesca en lugares remotos, como los ibones pirenaicos, en los que el pescador haya podido permanecer más de un día pescando y pernoctando en la montaña, todo ello sin perjuicio de lo expresado en el párrafo siguiente referente a los cotos deportivos.

c) Exclusivamente en aquellos cotos deportivos en todo tipo de aguas, tanto en aguas declaradas habitadas por la trucha como ciprinícolas, en los que el INAGA haya autorizado la repoblación con trucha común, los cupos autorizados para la pesca extractiva de esta especie podrán ser diferentes de los reseñados anteriormente y serán los que se detallen en el plan técnico y en los planes anuales de aprovechamientos del coto deportivo. Durante la pesca en aquellos cotos deportivos que tengan autorizado en los planes mencionados un cupo de trucha común mayor de tres se podrá portar el cupo autorizado para dicho coto.

3. Medidas mínimas y máximas para la pesca extractiva de la trucha común.

a) En las aguas trucheras autorizadas para la pesca extractiva sólo se podrán sacrificar truchas comunes (*Salmo trutta*) de unas tallas entre 21 y 25 cm, ambas incluidas, así como las mayores de 60 cm, todo ello sin perjuicio de lo expresado en el párrafo siguiente referente a los cotos deportivos.

b) Exclusivamente en aquellos cotos deportivos en todo tipo de aguas, tanto en aguas declaradas habitadas por la trucha como ciprinícolas, en los que el INAGA haya autorizado la repoblación con trucha común, las tallas autorizadas para la pesca extractiva de esta especie podrán ser diferentes de los reseñados anteriormente y serán los que se detallen en el plan técnico y en los planes anuales de aprovechamientos del coto deportivo.

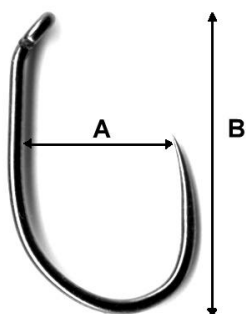
4. Cebos autorizados en la pesca extractiva de la trucha

a) En los ibones y lagos de montaña y resto de aguas de alta montaña sólo se podrán utilizar los cebos artificiales descritos en el artículo 5.2 de la presente orden. En el resto de las aguas habitadas por la trucha autorizadas para la pesca extractiva, además de los cebos artificiales descritos en el artículo 5.2 de la presente orden, se autoriza el cebo natural, y siempre que:

- se usen exclusivamente los siguientes cebos propios de la fauna autóctona: lombriz de tierra, draga, canutillo, grillo y saltamontes, y
- además, se utilice un aparejo que sólo podrá llevar un anzuelo de una sola punta sin arponcillo o rebaba final de retención, que cumpla con las siguientes características:

Apertura (A), mínimo 7 mm.

Longitud total (B), mínimo 2 cm.



b) No obstante lo expresado en la letra anterior, en los tramos extractivos de aquellos cotos deportivos en todo tipo de aguas, tanto en aguas declaradas habitadas por la trucha como ciprinícolas, en los que el INAGA haya autorizado la repoblación con trucha común, los cebos y las artes a utilizar serán los que se determinen en el plan técnico y en el Plan anual de aprovechamientos del coto deportivo sin que se pueda contravenir en ningún caso lo establecido en el artículo 3 de esta orden.

5. Períodos hábiles para la pesca en aguas habitadas por la trucha régimen extractivo

a) Como norma general en todas las aguas habitadas por la trucha libres extractivas el periodo hábil será el comprendido entre el tercer sábado de marzo y el 31 de agosto, ambos incluidos.

b) En las aguas declaradas de alta montaña en régimen extractivo, así como en los lagos e ibones de alta montaña declarados en régimen extractivo, el período hábil será el comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto, ambos incluidos.

c) En los cotos deportivos los periodos hábiles serán los que se establezcan en su plan técnico y en sus planes anuales de aprovechamientos.

d) En los tramos de pesca extractiva del cauce principal del Noguera Ribagorzana sin incluir sus afluentes el periodo hábil será el comprendido entre el 1 de mayo y 30 de septiembre ambos incluidos.

6. Días hábiles para la pesca en aguas habitadas por la trucha en régimen extractivo

En general, son días hábiles para la pesca de la trucha en régimen extractivo todos los días de la semana excepto los miércoles y los jueves que no sean festivos nacionales o autonómicos y con las siguientes excepciones:

- a) En los tramos de pesca intensiva son hábiles todos los días.
- b) En los tramos de pesca extractiva del cauce principal del Noguera Ribagorzana sin incluir sus afluentes son hábiles para la pesca todos los días de la semana del periodo hábil.
- c) En los cotos deportivos los días hábiles serán los que se establezcan en su correspondiente plan técnico y en sus planes anuales de aprovechamientos.

CAPÍTULO III PESCA DE CIPRÍNIDOS Y OTRAS ESPECIES AUTÓCTONAS. PESCA EN AGUAS CIPRINÍCOLAS

Artículo 7. Aguas ciprinícolas y especies pescables en aguas ciprinícolas

1. Las presentes normas serán de aplicación en las aguas no declaradas habitadas por la trucha, que se denominarán ciprinícolas, y tienen por objeto regular la pesca de las siguientes especies:

Barbo común o de Graells (*Luciobarbus graellsii*)
Gobio (*Gobio lozanoi*)
Piscardo (*Phoxinus phoxinus*)
Tenca (*Tinca tinca*)

2. Régimen de captura

- a) En todas las masas de agua de Aragón será obligatoria la devolución de todos los ejemplares de gobio, piscardo y tenca capturados, vivos y con el menor daño posible, al agua.
- b) En todas las masas de agua de Aragón será obligatoria la devolución de todos los ejemplares de barbo capturados, vivos y con el menor daño posible, al agua con excepción de los capturados en determinadas aguas trucheras que se relacionan en el artículo 8 de esta orden en las que se podrá extraer hasta un máximo de tres barbos de más de 30 centímetros de longitud por pescador y día.
- c) Cuando se realicen eventos deportivos desde orilla que se encuentren dentro del calendario de campeonatos de pesca autorizados oficialmente a la FAPyC, la devolución de los ejemplares capturados podrá efectuarse al finalizar la competición.

3. La captura en aguas ciprinícolas de especies alóctonas se hará conforme lo establecido en el capítulo IV de la presente Orden.

4. En las aguas ciprinícolas, todos los ejemplares de trucha común (*Salmo trutta*) que sean capturados deberán ser devueltos al agua con vida inmediatamente tras su extracción, causando el menor daño posible a los mismos, e independientemente de su talla. No obstante lo anterior, en aquellos cotos deportivos en aguas declaradas como ciprinícolas, en los que el INAGA haya autorizado la repoblación con trucha común, ésta especie podrá pescarse en régimen extractivo según se establezca en su plan técnico y en sus planes anuales de aprovechamientos.

Artículo 8. Cupos de captura del barbo común o de Graells (*Luciobarbus graellsii*) en determinadas aguas declaradas habitadas por la trucha

- 1. En todas las masas de agua será obligatoria la devolución de todos los ejemplares de barbo capturados, vivos y con el menor daño posible, al agua, con la excepción de las siguientes aguas declaradas habitadas por la trucha de la provincia de Huesca dónde se autoriza un cupo máximo de 3 piezas de barbo común de más de 30 centímetros de longitud por pescador y día:

a) Cuenca del río Aragón:

- Río Aragón: Desde la presa a la altura del Cementerio de Jaca (30T X698589 Y4715266), hasta el límite provincial con Navarra incluido el embalse de Yesa (30T X656156 Y4718579).
- Río Aragón Subordán: desde la presa de Santa Ana (30T X685384 Y4740469) hasta su desembocadura en el Aragón (30T X681983 Y4713806).

b) Cuenca del Río Cinca:

- Río Cinca: desde la Presa de Mediano (30T X764663 Y4689515) hasta el puente del ferrocarril de Monzón (30T X763393 Y4645635) y aguas que afluyen a dicho tramo.
- Río Ésera: desde la presa de Campo (30T X778622 Y4702637) hasta el puente de la carretera de Benabarre situado en el embalse de Barasona (30T X775526 Y4675116), exceptuando el coto social de captura y suelta de Campo.

2. La pesca en estas aguas declaradas habitadas por la trucha, se realizará exclusivamente con los cebos autorizados en los artículos 5.2 en las aguas declaradas en régimen de captura y suelta obligatoria y 6.4 en las aguas declaradas en régimen extractivo, usando en todos los casos aparejos de un único anzuelo de una sola punta sin arponcillo o rebaba de retención.

3. En las aguas indicadas en los párrafos a) y b) del apartado 1 de este artículo, del 15 de abril al 15 de junio, ambos días incluidos, la pesca de barbos deberá realizarse en la modalidad de captura y suelta obligatoria.

Artículo 9. Cebos permitidos en las aguas ciprinícolas

1. Se autoriza la pesca con caña con los cebos naturales siguientes: Los vegetales y los productos alimenticios en origen, mezclados o elaborados, insectos y lombrices de especies autóctonas, vivos o muertos; partes de animales, huevos y embriones de especies autóctonas y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2.d de esta Orden; relativo a la prohibición de la utilización de especies exóticas de animales como cebo.

2. Se autoriza la pesca con caña con cualquier tipo de cebo artificial.

Artículo 10. Artes, medios y modalidades de pesca permitidos en las aguas ciprinícolas

1. Cañas: En aguas ciprinícolas se podrá pescar con un máximo de dos cañas. Se considera que una caña está en acción de pesca en aguas ciprinícolas cuando el señuelo o cebo esté unido a la línea de pesca. Cada una de las cañas podrá llevar un único aparejo con un máximo de dos anzuelos y cada uno de estos anzuelos podrá ser simple o estar provisto de varias puntas.

2. Cebado en las aguas ciprinícolas:

Como norma general se prohíbe el cebado de todas las aguas ciprinícolas de Aragón.

No obstante, y exclusivamente con motivo de llevar a cabo entrenamientos y campeonatos deportivos de pesca en la modalidad de agua dulce, se autoriza el cebado bajo las siguientes condiciones:

a) El cebado sólo se podrá hacer durante los campeonatos y los entrenamientos para campeonatos deportivos de pesca en las distintas modalidades de agua dulce y exclusivamente en las masas de agua catalogadas como "Escenarios para Eventos Deportivos de Pesca" y "Cotos Deportivos de Pesca" en aguas ciprinícolas. Sólo podrán cebar pescadores federados en la Federación Aragonesa de Pesca y Casting provistos de una "Declaración responsable de cebado durante los entrenamientos para campeonatos de agua dulce/Carp Fishing" según el modelo que aparece en el anexo número de 14 de la presente orden. Para poder cebar, el pescador deberá portar en todo momento copia de la declaración responsable, y ésta será válida exclusivamente durante los veinte

días anteriores a un campeonato. Durante la acción de pesca el pescador deberá además portar el documento que atestigüe su inscripción en el campeonato para el cual esté entrenando.

b) El cebado sólo se podrá hacer desde la orilla, estando prohibido cebar desde cualquier tipo de embarcación tripulada o no.

c) Al estar autorizado exclusivamente el cebado desde orilla, no se permite el uso de boyas para la señalización de los puntos de cebado.

d) El cebado sólo se podrá hacer durante la acción de pesca.

e) En el caso de los cotos deportivos de pesca sólo se podrán cebar aquellos tramos que se declaren como “tramos en los que se autoriza el cebado para entrenamiento y campeonatos de agua dulce/ Carp fishing” en sus correspondientes planes técnicos.

f) Durante los entrenamientos la cantidad máxima de cebo por deportista y día será de 17 litros o el equivalente a 6 kilogramos de peso en seco. Cuando se trate de competiciones oficiales que se definen como sociales clasificatorios, provinciales, autonómicos, nacionales e internacionales, se aplicará lo dispuesto por las bases de competición y reglamentos de la Federación Española de Pesca y Casting y la Federación Aragonesa de Pesca y Casting en la modalidad reseñada y aprobados a tal efecto por la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón y por el Consejo Superior de Deportes a nivel estatal. Estos eventos deberán ser siempre supervisados por jueces titulados o personal de la organización con conocimientos equivalentes equiparados por las federaciones citadas.

Artículo 11. Períodos hábiles para la pesca en las aguas ciprinícolas

En las aguas ciprinícolas se podrá pescar todo el año si bien durante el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 15 de junio, ambos días incluidos, la pesca sólo se autoriza en la modalidad de captura y suelta, con excepción de las especies alóctonas o exóticas que podrán pescarse todo el año en régimen de captura y suelta voluntaria en las aguas relacionadas en el Anexo XII y en régimen extractivo obligatorio en las aguas que no estén relacionadas en dicho Anexo XII y cuya pesca estará sometida a lo dispuesto en el Capítulo IV de esta misma Orden.

Artículo 12. Días hábiles para la pesca en las aguas ciprinícolas

Son hábiles todos los días comprendidos en el periodo hábil.

CAPÍTULO IV PESCA DE ESPECIES ALÓCTONAS O EXÓTICAS EN TODAS LAS AGUAS DE ARAGÓN

Artículo 13. Ámbito de aplicación

Las presentes normas serán de aplicación en todas las masas de agua de Aragón y tienen por objeto regular la captura y control de las especies especificadas en el artículo siguiente.

Artículo 14. Especies alóctonas o exóticas

1. Las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras que fueron introducidas en el medio natural con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que se relacionan a continuación:

Carpa común (*Cyprinus carpio*) y sus variedades
Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*)
Salvelino (*Salvelinus fontinalis*)
Black bass (*Micropterus salmoides*)

Siluro (*Silurus glanis*)
Lucioperca (*Sander lucioperca*)
Perca europea (*Perca fluviatilis*)
Alburno (*Alburnus alburnus*)
Rutilo (*Rutilus rutilus*)
Escardino (*Scardinius erythrophthalmus*)
Pez gato (*Ameiurus melas*)
Lucio (*Esox lucius*)
Pez Sol (*Lepomis gibbosus*)

podrán ser objeto de aprovechamiento piscícola exclusivamente en las áreas delimitadas en el Anexo XII “*Delimitación cartográfica del área de distribución en Aragón antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de especies piscícolas incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en las que se autoriza su pesca en régimen de captura y suelta voluntaria*”.

2. A las especies de este grupo les serán de aplicación las siguientes medidas:

a) En los tramos descritos en el anexo XII, las especies exóticas invasoras reseñadas en el apartado primero de este artículo podrán pescarse en régimen de captura y suelta voluntaria.

b) Las artes y cebos, así como los periodos y días hábiles para la pesca de estas especies exóticas invasoras serán los autorizados en el Plan General de Pesca vigente en cada momento para el tramo de agua en el cual se pretendan capturar las mismas.

c) En las masas de agua descritas en el anexo XII, se podrán autorizar campeonatos de pesca que tengan como finalidad la captura de las especies reseñadas en el apartado primero de este artículo. Las especies sobre las que se autorice el campeonato deberán haber estado presentes en el lugar de celebración del mismo con anterioridad a la publicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

3. Los Carpines (*Carassius auratus*) y sus variedades, podrán ser objeto de aprovechamiento piscícola en todas las aguas excepto en las vedadas y podrán pescarse en régimen de captura y suelta voluntaria.

4. Cangrejo rojo, americano o de las marismas (*Procambarus clarkii*)

a) Como método de control poblacional y de posible erradicación del cangrejo rojo se autoriza durante todo el año la captura extractiva del Cangrejo rojo o de las marismas (*Procambarus clarkii*) exclusivamente en las aguas reseñadas en el Anexo XIII de la presente orden, independientemente del carácter, salmonícola o ciprinícola, de las aguas en las que habite.

b) Se prohíbe la pesca de cangrejo rojo en todas las aguas incluidas en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), aprobado por Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por Orden de 10 de septiembre de 2009 y que se transcribe en el Anexo XI de la presente Orden.

c) En los cotos de pesca será necesario disponer del correspondiente permiso de pesca y se estará sujeto a los periodos y días hábiles que se especifiquen en su correspondiente plan técnico o planes anuales de aprovechamiento.

d) El pescador deberá sacrificar los cangrejos rojos en el mismo momento de su captura, debiendo eliminar del medio natural los ejemplares capturados, así como sus restos, para lo cual está autorizada la posesión y el transporte de los mismos, bien sea, con fines de autoconsumo, para su compostaje o para su depósito en lugar apropiado para su eliminación, tales como los contenedores de fracción resto (en este caso los restos deberán ir en el interior de bolsas impermeables cerradas).

e) En todas las aguas, incluidas las trucheras, en las que se permita la captura del cangrejo rojo se podrán emplear para su pesca cebos naturales muertos apropiados para esta especie siempre y cuando no provengan de especies alóctonas o exóticas.

5. Al igual que cualquier otra especie, la pesca de las especies exóticas señaladas en los apartados 1, 3 y 4 de este artículo no podrá realizarse en los vedados relacionados en el Anexo III de esta orden.

6. Mediante resolución del director general competente en materia de pesca, se podrán otorgar autorizaciones para realizar acciones de reducción poblacional e intento de erradicación tanto de las especies exóticas no incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, como de las incluidas en dicho catálogo presentes en cualquier masa de agua de Aragón.

Artículo 15. Pesca de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras en aquellos lugares donde no estaban presentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007 de 13 diciembre.

1. Está prohibida la captura intencionada de las especies de peces y cangrejos incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras y en la lista de especies exóticas invasoras prioritarias de la Unión, reguladas por el “Reglamento (UE) 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras”, que no estén relacionadas en los apartados 14.1 y 14.4 de esta orden en todas las aguas de Aragón.

2. Está prohibida la captura intencionada de las especies de peces relacionadas en el artículo 14.1 de esta orden fuera de las masas de agua descritas en el Anexo XII y del cangrejo rojo o americano fuera de las aguas descritas en el Anexo XIII.

3. En el caso de su pesca accidental, el pescador deberá sacrificar inmediatamente y de forma rápida, los ejemplares capturados, debiendo eliminarlos del medio natural, así como sus restos, para lo cual está autorizada la posesión y el transporte de los mismos, bien sea, para su compostaje, con fines de autoconsumo, o para su depósito en lugar apropiado para su eliminación, tales como los contenedores de fracción resto (en este caso los restos deberán ir en el interior de bolsas o sacos impermeables cerrados), o para su traslado y eliminación, con cargo al pescador, a un gestor autorizado de residuos de tejidos animales.

Artículo 16. Cupos de captura de especies alóctonas

En todos los casos, no se establece cupo máximo de capturas para las especies alóctonas.

Artículo 17. Medidas mínimas de especies alóctonas

En todos los casos, no se establece dimensión mínima para las especies alóctonas.

Artículo 18. Cebos autorizados en la pesca de especies alóctonas en las masas de agua del anexo XII.

1. En aguas declaradas habitadas por la trucha se autoriza la pesca de especies alóctonas o exóticas con caña con los cebos autorizados en los artículos 5.2 y 6.4 de la presente orden según se trate de aguas en régimen de captura y suelta o en régimen de pesca extractiva.

2. En aguas ciprinícolas se autoriza la pesca de especies alóctonas con caña con los cebos autorizados en el artículo 9 de la presente orden.

Artículo 19. Artes, medios y modalidades de pesca autorizados en la pesca de las especies alóctonas en las masas de agua del anexo XII

1. Cañas:

a) En las aguas declaradas habitadas por la trucha sólo se puede utilizar una caña en acción de pesca, excepto durante la celebración de los campeonatos oficiales de pesca que se aplicará lo reflejado en las bases del mismo. Se considera que una caña está en acción de pesca cuando el señuelo o cebo está unido a la línea de pesca.

b) En las aguas ciprinícolas se puede utilizar un máximo de dos cañas en acción de pesca por pescador. Cada una de las cañas podrá llevar un único aparejo con un máximo de dos anzuelos. Se considera que una caña está en acción de pesca cuando el señuelo o cebo está unido a la línea de pesca.

2. Cebado de las aguas durante la pesca de exóticas:

En aguas declaradas habitadas por la trucha se prohíbe el cebado y para el cebado de aguas ciprinícolas se estará a lo dispuesto en el artículo 10.2.

3. Pesca del cangrejo rojo americano: Se autoriza para la captura de esta especie el uso de reteles, lamparillas, arañas y artes similares. Se entienden por lamparillas o reteles las artes de pesca formadas por dos o más anillos de metal con una red en su interior que suelen tener forma de bolsa y donde los cangrejos son atrapados únicamente cuando se realiza la acción de recoger el aparato mediante una cuerda o una pértiga. Cada pescador ocupará con sus artes un tramo de aguas corrientes, o en su caso, orillas de aguas embalsadas, de una extensión máxima de cien (100) metros. El número máximo de reteles a utilizar por cada pescador será de ocho (8). Se prohíben las nasas para la pesca del cangrejo rojo.

Artículo 20. Períodos hábiles para la pesca de las especies alóctonas o exóticas

1. Aguas declaradas habitadas por la trucha: En el caso de aguas sometidas a régimen de captura y suelta se estará a lo dispuesto en el artículos 5.3 y en el caso de aguas sometidas al régimen extractivo se estará a lo dispuesto en el artículo 6.5.

2. Aguas ciprinícolas: En las aguas ciprinícolas se podrán pescar especies exóticas o alóctonas durante todo el año con excepción de lo estipulado en el artículo 27.4 para el Canal Imperial de Aragón y el Canal de Tauste.

Artículo 21. Días hábiles para la pesca de las especies alóctonas

1. Aguas declaradas habitadas por la trucha: Se estará a lo dispuesto en los artículos 5.4 (en el caso de aguas sometidas a régimen de captura y suelta) y 6.6 en el caso de aguas sometidas al régimen extractivo.

2. Aguas ciprinícolas: Son hábiles todos los días comprendidos en el periodo hábil.

CAPÍTULO V
CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS Y NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 22. Clasificación de las aguas a efectos de la pesca

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Pesca en Aragón, las aguas se clasificarán en: Aguas para el libre ejercicio de la pesca y en Aguas sometidas a régimen especial.

Artículo 23. Aguas para el libre ejercicio de la pesca

Se consideran aguas para el libre ejercicio de la pesca, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Pesca en Aragón y en la presente Orden, todas las aguas no sometidas a un régimen especial.

Artículo 24. Aguas sometidas a régimen especial

Se consideran aguas sometidas a régimen especial, las siguientes:

- Aguas declaradas habitadas por la trucha
- Aguas de Alta Montaña
- Vedados de pesca
- Cotos sociales de pesca en régimen de pesca de captura y suelta.
- Cotos deportivos de pesca
- Cotos privados de pesca
- Tramos de formación deportiva de pesca
- Escenarios para eventos deportivos de pesca
- Tramos de pesca intensiva
- Tramos de captura y suelta.

Artículo 25. Aguas declaradas habitadas por la trucha

Son aguas declaradas habitadas por la trucha las relacionadas en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 26. Aguas de alta montaña

1. Son aguas declaradas de alta montaña las relacionadas en el Anexo II de la presente Orden.
2. En las aguas de alta montaña, sólo se podrán emplear los cebos artificiales reseñados en el artículo 5.2 de esta orden.

Artículo 27. Vedados de pesca

1. Son vedados de pesca aquellos tramos y todas las aguas que afluyen a ellos, salvo ibones, en los que queda prohibido el ejercicio de la pesca durante todo el año.
2. Tendrán la consideración de vedados de pesca los tramos de los cotos deportivos que en los planes anuales de aprovechamientos piscícolas respectivos se declaren como tales y así se apruebe por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.
3. Los vedados existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón durante el año 2018-2019, no incluidos en cotos deportivos de pesca, quedan relacionados en el Anexo III de la presente Orden.
4. Durante la presente temporada se vedará el Canal Imperial de Aragón en el tramo comprendido entre la Comunidad Foral de Navarra y el Burgo de Ebro, y el Canal de Tauste en el tramo comprendido entre la Comunidad Foral de Navarra y Remolinos, los días en que los canales estén cortados y no lleven agua circulante. Además, y durante todo el año, se prohíbe en el ejercicio de la pesca el acceso al fondo del cajero de ambos canales así como pisar el lecho de los mismos.

Artículo 28. Cotos sociales de pesca

1. Son tramos de aguas gestionados directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los que el aprovechamiento de las especies objeto de pesca se realiza de modo ordenado conforme a un régimen específico.
2. Los afluentes que confluyan en las aguas declaradas como cotos sociales de pesca, se consideran como parte de éstos en sus últimos cincuenta (50) metros.
3. En los cotos sociales de pesca de Aragón sólo podrá pescarse en régimen de captura y suelta por lo que sólo se podrán emplear los cebos artificiales reseñados en el artículo 5.2 de esta orden.

4. En los cotos sociales de pesca en régimen de captura y suelta se deben devolver al río todas las piezas capturadas, excepto las especies alóctonas, en cuyo caso les será de aplicación lo establecido en el capítulo IV de la presente Orden. En el Anexo V se establece el listado de los cotos sociales de pesca de captura y suelta para el año 2018-2019. En estos cotos queda prohibido portar ejemplares de cualquier especie de pez o cangrejo, salvo los de especies alóctonas o exóticas que hayan podido sacrificarse.

5. La pesca en cada coto social se realizará conforme las especificaciones definidas para cada uno de ellos y que se relacionan en el Anexo V de la presente orden.

Artículo 29. Cotos deportivos de pesca

1. Son tramos de aguas gestionados total o parcialmente por entidades colaboradoras en materia de pesca, en los que los aprovechamientos de las especies objeto de pesca se realiza de modo ordenado conforme a un régimen específico. Los cotos deportivos de pesca serán los tramos dedicados preferentemente a las competiciones y actividades deportivas. En el Anexo VI de esta Orden se relacionan los Cotos Deportivos de pesca para el año 2018-2019.

2. Durante la presente temporada de pesca serán de aplicación los convenios vigentes establecidos con la Federación Aragonesa de Pesca y Casting de cesión de la gestión de las masas de agua sobre las que actualmente estén constituidos cotos deportivos de pesca. Dichos convenios se pueden consultar en el Boletín Oficial de Aragón, en los Servicios Provinciales de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en las sedes sociales de la Sociedad de Pescadores afectada y en los centros de expedición de permisos.

3. Para poder pescar en los cotos deportivos es preciso disponer, además de la documentación reglamentaria, de un permiso de pesca expedido por la Federación Aragonesa de Pesca y Casting. Para la distribución de los permisos se estará a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Pesca en Aragón.

4. La pesca se realizará en los cotos deportivos conforme a lo establecido en la presente Orden y en los planes técnicos y planes anuales de aprovechamientos piscícolas aprobados por el INAGA.

5. En los cotos deportivos situados en aguas ciprinícolas se autoriza a establecer dimensiones y cupos de captura distintas a las indicadas con carácter general en la presente orden debiendo quedar así reflejado en los correspondientes planes técnicos y planes anuales de aprovechamientos piscícolas aprobados por el INAGA. En el caso de los cotos deportivos situados en aguas declaradas habitadas por la trucha las tallas y cupos de esta especie serán los reflejados en el artículo 6 de la presente orden, pudiendo en todo caso ser más restrictivos si así se determina en su plan técnico. No obstante lo anterior, en aquellos cotos deportivos, situados tanto en aguas declaradas habitadas por la trucha como ciprinícolas, en los que el INAGA haya autorizado la repoblación con trucha común, los cupos y tallas podrán no seguir la anterior norma general si así se detalla en su plan técnico, pudiendo establecer, por lo tanto, cupos y medidas para la trucha común distintas de las establecidas en el artículo 6 de la presente orden.

6. Como norma general, los cebos y las artes a emplear en los cotos deportivos se regirán por lo establecido en la presente Orden para las distintas clases de agua (habitadas por la trucha o ciprinícolas) dónde se establezca el coto, pudiendo ser en todo caso más restrictivo si así lo determinan en su plan técnico. No obstante lo anterior, en los tramos extractivos de aquellos cotos deportivos, situados tanto en aguas declaradas habitadas por la trucha como ciprinícolas, en los que el INAGA haya autorizado la repoblación con trucha común, los cebos y las artes a utilizar serán los que se determinen en su plan técnico y en los Planes Anuales de Aprovechamiento.

7. Periodo y días hábiles: se regirán por lo establecido en los planes anuales de aprovechamientos piscícolas de los cotos deportivos.

8. En el caso de anulación o modificación de los límites de los cotos deportivos, la señalización deberá adecuarse en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la disposición que dictara su anulación o modificación.

Artículo 30. Cotos privados de pesca

1. Se constituirán en cotos privados de pesca las masas de agua de dominio privado de conformidad con lo dispuesto en la legislación de aguas, susceptibles de ser habitadas por especies objeto de pesca, y que hayan sido reconocidas como tales.

2. Los cotos privados de pesca, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones jurídicamente exigibles, devengarán un canon o matrícula anual a favor de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, que será determinado legalmente.

Artículo 31. Escenarios para eventos deportivos de pesca

1. Se denominan escenarios para eventos deportivos de pesca aquellos espacios y masas de agua señaladas al efecto que sean adecuados para desarrollar exhibiciones de artes para la pesca o campeonatos deportivos de pesca. Únicamente podrán señalizarse en tramos de pesca intensiva.

2. En el Anexo VII de esta orden se establece el listado de las masas de agua en régimen especial en donde podrán señalizarse Escenarios para eventos deportivos de pesca para el año 2018-2019.

Artículo 32. Tramos de pesca intensiva

1. Se consideran tramos de pesca intensiva aquellos en los que se puede pescar todos los días del año. En estos tramos, la pesca podrá realizarse en régimen extractivo respetando tallas y cupos para cada especie y sólo podrán emplearse los cebos y artes permitidos por esta orden para cada tipo de aguas (habitada por la trucha o ciprinícola) sobre la que se asiente el tramo de pesca intensiva. Los ejemplares de gobio, piscardio, tenca, así como de cualquier otra especie autóctona no considerada objeto de pesca, que se pesquen en estos tramos deberán ser devueltos vivos al agua con el menor daño posible. Los ejemplares de barbo, que se pesquen en estos tramos deberán ser devueltos vivos al agua con el menor daños posible con excepción de los pescados en los embalses de El Grado y Yesa por tratarse de tramos intensivos englobados en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 8 y que podrán ser pescado en régimen extractivo y para los que se aplicarán las medidas mínimas y los cupos establecidos en dicho artículo.

2. Este régimen de pesca intensiva no será nunca aplicable a aquellos tramos de río de agua corriente que puedan generarse por descenso del nivel de agua de los embalses declarados tramos de pesca intensiva y que no se encuentren declarados cotos deportivos de pesca, independientemente de la señalización del tramo de pesca intensiva, situada normalmente en la cota de máximo embalse.

3. Los tramos de pesca intensiva quedan relacionados en el Anexo VIII de la presente Orden.

Artículo 33. Tramos de captura y suelta

1. Se consideran tramos de captura y suelta aquellos cursos o masas de agua en los que el ejercicio de la pesca está condicionado a la devolución a las aguas de las especies objeto de pesca, inmediatamente después de ser capturadas y con el menor daño posible a su integridad, excepto las especies alóctonas a las que les será de aplicación lo establecido en el capítulo IV de la presente orden. En estos tramos queda prohibido portar ejemplares de cualquier especie de pez o cangrejo, salvo los pertenecientes a cualquier especie alóctona.

2. Todas las aguas declaradas habitadas por la trucha en Aragón serán consideradas tramos de captura y suelta, con la excepción de las relacionadas en el artículo 6.1 de la presente orden, en las que se podrá pescar en régimen extractivo.

CAPÍTULO VI REPOBLACIÓN, TENENCIA, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN

Artículo 34. Repoblación, Seltas, Introducciones

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Pesca en Aragón queda prohibida la introducción, suelta y repoblación en todas las aguas públicas o privadas de cualquier especie de cangrejo, pez u otro organismo acuático, sin expresa autorización de los Servicios Provinciales correspondientes o del INAGA, en su caso, y todo ello en las condiciones establecidas en la normativa en vigor. En este sentido, no se considerará repoblación, suelta o introducción la devolución al agua en el mismo lugar de la captura de los ejemplares pescados de las especies autóctonas citadas en el artículo 2.1, de las especies exóticas citadas en el artículo 2.2, en este último caso exclusivamente en las aguas relacionadas en el Anexo XII, así como de cualquier otra especie autóctona no declarada objeto de pesca que accidentalmente pudiera haberse capturado.

2. Se podrán realizar sueltas de especies piscícolas en aquellos cotos deportivos y privados de pesca que cuenten con la autorización del INAGA para la repoblación correspondiente.

3. Quedan prohibidas las sueltas y repoblaciones de cualquier especie incluida en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras con excepción de la trucha arcoíris según las condiciones expresadas en el siguiente punto.

4. Se podrán realizar sueltas de trucha arcoíris para su pesca inmediata exclusivamente en los cotos deportivos y privados ubicados sobre aguas embalsadas, nunca sobre cauces de ríos, en los que se hubieran autorizado antes del 15 de diciembre de 2007 sueltas de dicha especie y que, además, cuenten, por una parte, con una evaluación ambiental de dichas sueltas aprobada por el INAGA y, por otra, se aprueben tales sueltas en el plan técnico del coto y en sus planes anuales de aprovechamientos. La relación de los cotos donde se podrían realizar estas sueltas si cuentan con las autorizaciones administrativas anteriores es la siguiente: Arguís (cuena del Isuela), Embalse de Maidevera (cuena del Aranda), Santa Ana (cuena Queiles), Embalse del Arquillo (cuena del Guadalaviar), Embalse de Calanda (cuena del Guadalo), Embalse de Santolea (cuena del Guadalo), Estanca de Alcañiz (cuena del Guadalo), Embalse de Gallipué (cuena del Guadalo), Amyda Coto de Pesca Privado (cuena del Ebro). Las sueltas de la especie trucha arcoíris sólo podrán realizarse con ejemplares criados en cautividad, procedentes de cultivos monosexo y sometidos a tratamiento de esterilidad.

Artículo 35. Comercialización, transporte, tenencia

1. En función de lo establecido en el artículo 49 del Decreto 25/2008, de 12 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, queda prohibida la comercialización o venta de los ejemplares de peces y cangrejos procedentes de la pesca.

2. La inclusión de una especie en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, de acuerdo al artículo 64.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, conlleva la prohibición genérica de su posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos, de sus restos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse, incluyendo el comercio exterior. Esta prohibición está limitada al ámbito geográfico de aplicación especificado para cada especie en el anexo del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. Esta prohibición podrá quedar sin efecto, previa autorización de la administración competente, cuando sea necesario por razones de investigación, salud o seguridad de las personas, o con fines de control o erradicación, en el marco de estrategias, planes y campañas que, a tal efecto, se aprueben.

3. Cuando su uso sea la acuicultura, las especies incluidas en el catálogo que figuren en la lista del Anejo IV del Reglamento 708/2007 del Consejo, de 11 de junio de 2007 sobre el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura, se regirán por su normativa específica.

CAPÍTULO VII PESCA EN DETERMINADOS TRAMOS

Artículo 36. Ríos Cinca, Gállego, Huerva y Jalón

1. Tras el conocimiento de los resultados de los análisis realizados en ejemplares de la ictiofauna de determinados tramos de ríos afectados por contaminantes químicos, la pesca en los tramos:

- Río Cinca: desde el polígono industrial de Paules en Monzón hasta su desembocadura en el río Ebro.
- Río Gállego: desde el Puente de la carretera Nacional 330 sobre el río Gállego hasta la presa de la Peña.
- Río Huerva: desde el núcleo urbano de Botorrita a la altura del puente sobre el río de la carretera "A-2101" hasta su desembocadura en el río Ebro.
- Río Gállego Sabiñánigo entre el Puente de las Pilas y la Presa del embalse del Sabiñánigo.

se realizará en la modalidad de captura y suelta de cualquier especie piscícola, excepto las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, que pudieran ser sacrificadas y eliminadas del medio natural, y excepto la trucha común en el coto deportivo de Santa Quiteria y en el tramo libre con extracción en Sabiñánigo que va desde el Puente de las Pilas hasta el Puente de la carretera Nacional 330 sobre el río Gállego, que podrá pescarse en régimen extractivo voluntario siempre y cuando los ejemplares capturados midan entre 21 y 25 cm.

2. Asimismo, se recomienda a efectos precautorios, la captura y suelta de cualquier ejemplar de pez, en el tramo del río Gállego que comprende desde la presa del embalse de la Peña hasta su desembocadura en el río Ebro y en el río Jalón desde el núcleo urbano de Bárboles hasta su desembocadura en el Ebro. Se exceptúa de lo anterior las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, que pudieran ser sacrificadas y eliminadas del medio natural.

Artículo 37. Estanca de Alcañiz

Dadas las actuales condiciones del agua de la Estanca de Alcañiz ocasionada por la excesiva proliferación de algas, se recomienda que la pesca de cualquier especie se realice en la modalidad de captura y suelta. Se exceptúa de lo anterior las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, que pudieran ser sacrificadas y eliminadas del medio natural.

CAPÍTULO VIII VALORACIÓN DE LAS ESPECIES A EFECTOS DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS

Artículo 38. Valor de las especies

A efectos de valoración de las especies en concepto de indemnización por daños y perjuicios a la riqueza ictícola se establece el siguiente baremo en euros, con independencia del sexo:

- Trucha común (<i>Salmo trutta</i>)	300 euros
- Cualquier otra especie de pez autóctono	100 euros
- Macroinvertebrados bentónicos:	3 euros/m ²

CAPÍTULO IX NAVEGACIÓN DEPORTIVA

Artículo 39. Condiciones

1. Se respetarán las condiciones requeridas por el Organismo de cuenca para el ejercicio de la navegación en las cuencas del Ebro, Tajo y Júcar, especialmente en lo referido a la desinfección y el

secado de las embarcaciones utilizadas para la pesca, no sólo para evitar la dispersión del mejillón cebra sino también para evitar introducciones o dispersiones de otras especies exóticas invasoras. Se deberán desinfectar las embarcaciones de acuerdo con lo establecido en los protocolos de desinfección aprobado por las Confederación Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo antes de entrar a cualquier masa de agua (para evitar introducción de especies) y al salir de la misma (para evitar dispersar especies allí presentes). Para ello deberá pasarse por una de las estaciones de desinfección habilitadas, desinfectar la embarcación y recoger y conservar el ticket correspondiente que acredite dicha desinfección.

2. La navegación deportiva únicamente podrá realizarse en el horario y en las condiciones que a tal efecto establezcan las diferentes Confederaciones Hidrográficas.

CAPÍTULO X ATRIBUCIONES

Artículo 40. Servicios Provinciales de Desarrollo Rural y Sostenibilidad

Se habilita a los Servicios Provinciales de Desarrollo Rural y Sostenibilidad para:

1. Establecer las vedas temporales si las condiciones biológicas de los ríos así lo aconsejan, previo anuncio en el Boletín Oficial de Aragón.
2. Establecer, tras la autorización de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, dentro de los tramos definidos como habitados por la trucha, enclaves de tramos ciprinícolas que deberán estar señalizados al efecto.
3. Autorizar actuaciones tendentes a trasladar poblaciones de determinadas especies piscícolas cuando las características biológicas del río así lo aconsejen.
4. Vedar temporalmente los tramos repoblados que deberán estar señalizados al efecto.

Artículo 41. Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca

Se habilita a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca para:

1. Regular, en el marco de lo establecido en la Ley de Pesca de Aragón, el funcionamiento, distribución y expedición de los permisos en los Cotos de Pesca.
2. Enajenar mediante concurso público permisos de pesca de los cotos sociales de pesca, destinados a empresas turísticas que comercialicen este tipo de productos.
3. Evaluar el funcionamiento de los cotos deportivos de pesca y proponer las modificaciones pertinentes que deberán trasladarse a su plan técnico y planes anuales de aprovechamiento.

Artículo 42. Campeonatos de pesca 2018-2019

1. Se faculta a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca para acordar con la Federación Aragonesa de Pesca y Casting las normas para que el ejercicio deportivo de la pesca en las aguas de Aragón se realice en las condiciones más favorables para la promoción del deporte de la pesca.
2. Los campeonatos de pesca a celebrar en aguas aragonesas se solicitarán por la Federación Aragonesa de Pesca y Casting y se autorizarán mediante resolución de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca.
3. Como regla general en los cotos sociales de pesca se podrá autorizar hasta un máximo de dos campeonatos por año a realizar en fines de semana o festivos nacionales o autonómicos y un tercer

campeonato, éste de una sola jornada, coincidente con celebraciones locales del ayuntamiento ribereño, o con ferias de pesca en los que el campeonato sea una parte integrante de las mismas. En los cotos sociales de Oliván y de Albarracín se podrá autorizar hasta un máximo de cuatro campeonatos por año a realizar en fines de semana o festivos nacionales o autonómicos, y un quinto campeonato, éste de una sola jornada, coincidente con celebraciones locales del ayuntamiento ribereño, o con ferias de pesca en los que el campeonato sea una parte integrante de las mismas. Se prohíbe la celebración de campeonatos de pesca en el coto social de Oza.

CAPÍTULO XI OTRAS LIMITACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 43. Régimen subsidiario de limitaciones y prohibiciones generales

Las limitaciones y prohibiciones generales no recogidas en la presente orden, han de entenderse sin perjuicio de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la vigente Ley de Pesca en Aragón y el Reglamento que la desarrolla y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Disposición final primera

Los cotos deportivos de pesca de más de 50 kilómetros de orilla dispondrán de una única y misma comisión asesora en la que estarán presentes la administración, entidades relacionadas con la pesca, el territorio, la vigilancia, el medio ambiente y otras actividades socioeconómicas de la zona y cuya composición y funciones se establecerán en el convenio específico de cada coto definido en los artículos 21 y 22 del Decreto 25/2008, de 12 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Pesca de Aragón.

Disposición final segunda

La Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, xxx de xxxxxx de XXXX

El Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad

Fdo.: Joaquín Olona Blasco

ANEXO I

AGUAS DECLARADAS HABITADAS POR LAS TRUCHAS

La relación de aguas declaradas habitadas por la trucha es la siguiente:

Cuenca del TAJO

- El río Tajo y sus afluentes desde su nacimiento.
- El río Gallo y sus afluentes desde su nacimiento.

Cuenca del JÚCAR

- El río Cabriel y sus afluentes desde su nacimiento.

Cuenca del TURIA

- El río Guadalaviar o Turia y sus afluentes desde su nacimiento. En este río se exceptúa el embalse del Arquillo (30T X650662 Y4470357) que tendrá la consideración de aguas ciprinícolas.
- El río Alfambra y sus afluentes desde su nacimiento.
- El río Ebrón desde su nacimiento hasta el límite provincial.

Cuenca del MIJARES

- El río Mijares y todas las aguas que le afluyen desde su nacimiento.
- El río Manzanera desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Mijares (30T X691820 Y4446724).
- El río Linares o Villahermosa y todas las aguas que le afluyen desde su nacimiento.

Cuenca del EBRO

Subcuenca del río Queiles

- El río Queiles y todas las aguas que le afluyen desde su entrada en la provincia de Zaragoza hasta el azud de la acequia Cercas en el término municipal de Tarazona (30T X604981 Y4639376). En este río se exceptúa el embalse de Santa Ana-Tarazona por considerarse aguas ciprinícolas.

Subcuenca del río Huecha

- El río Huecha desde su nacimiento hasta el azud de la acequia de Vera de Moncayo (30T X607496 Y4626610) incluidos los Barrancos de Morana y Morca.
- La Huecha de San Martín, el barranco de Valdemilanos y todas las aguas que afluyen a los mismos desde su nacimiento hasta su confluencia aguas abajo del casco urbano de San Martín de la Virgen del Moncayo (30T X600895 Y4633001).
- Barranco Pedrogal y todas las aguas que afluyen al mismo desde su nacimiento hasta la presa del primer embalse de Lituénigo (30T X600921 Y4630139).
- Barranco del Apio o de los Huertos y todas las aguas que afluyen al mismo desde su nacimiento hasta la paridera de las Nogueras (30T X601910 Y4628060).

Subcuenca del río Jalón

- El río Jalón desde la desembocadura del río Piedra (30T X599628 Y4574857) hasta la desembocadura del río Perejiles (30T X615745 Y4580366).
- El río Aranda desde su nacimiento en Alagüén hasta la localidad de Jarque (30T X610201 Y4601577). En este río se exceptúa el embalse de Maidevera por considerarse aguas ciprinícolas.
- El río Isuela desde su entrada en la provincia de Zaragoza hasta su desembocadura en el río Jalón (30T X624804 Y4597140) y todas las aguas que le afluyen en este tramo.
- El río Piedra desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón (30T X599628 Y4574857), y aguas que afluyen al mismo en este tramo, excepto los embalses de La Tranquera (30T X601305 Y4567071) y de Abanto (30T X 609970 Y4553850).
- El río Mesa desde su entrada en la Provincia de Zaragoza (límite provincial con Guadalajara -Calmarza-) (30T X589161 Y4555506) hasta el puente de la carretera Z-453 de Jaraba a Calmarza, a la entrada en el túnel (30T X592372 Y4558391).
- Río Manubles: Límite superior (30T X586862 Y4602885) paraje "Estrecho de Berdejo" (km. 38 de la A-1502 Ateca-Torrelapaja). Límite inferior: desembocadura en el río Jalón y todas las aguas que afluyen a este tramo (30T X601173 Y4576108).
- Río Jiloca desde su nacimiento hasta el Puente de Tablas (30T X632260 Y4551979), en Daroca, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del río Aguasvivas

- El río Aguasvivas y sus afluentes desde su nacimiento hasta su salida de la provincia de Teruel (30T X682438 Y4551832).

Subcuenca del río Guadalope

- El río Guadalope desde su nacimiento hasta el puente de la variante de Castelserás (30 T X740032 Y4540973) y todas las aguas que afluyen a este tramo, excepto el río Bergantes. En el río Guadalope se exceptúan los embalses de Calanda y Santolea que tendrán la consideración de aguas ciprinícolas. En el río Guadalopillo se exceptúa el embalse de Gallipuéen por considerarse también aguas ciprinícolas.
- Barranco Monegre: desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Bergantes (30T X740852 Y4518931).

Subcuenca del río Matarraña

- El río Matarraña desde su nacimiento hasta el puente sobre el Matarraña de Mazaleón (30T X761499 Y4549168), y todas las aguas que afluyen a este tramo.
- El río Algars desde el inicio del río como límite entre Aragón y Cataluña, hasta el paso del azud de la acequia de Pedro Roda (30T X770481 Y4551535).

Subcuenca del río Aragón

- El río Aragón desde su nacimiento hasta la cola del embalse de Yesa (30T X663713 Y4719482) y todas las aguas que afluyan a este tramo.
- El río Regal desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse de Yesa (30T X657777 Y4717033).
- El río Esca desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse de Yesa (30T X662439 Y4720438).

Subcuenca del río Arba

- El río Arba de Luesía desde desembocadura del canal (30T X650937 Y4677081) hasta el puente sobre la carretera A-1204 en Rivas (30T X654155 Y4669721).

Subcuenca del río Gállego

- El río Gállego desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Ayerbe a Santa Eulalia de Gállego (30T X685459 Y4682351), y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del río Cinca

- El río Cinca desde su nacimiento hasta la torre eléctrica de alta tensión (actualmente sin cableado) situada en la margen izquierda, unos 50 m aguas arriba de la desembocadura del canal de Ariestolas (30T X763788 Y4649818), y aguas que afluyen a este tramo excepto las aguas del río Ésera desde el puente de la carretera de Benabarre situado en el embalse de Barasona (30T X775526 Y4675116) hasta la confluencia con el río Cinca (30T X767800 Y4666025). En este río se exceptúan los embalses de Mediano y de El Grado que son consideradas aguas ciprinícolas.
- El río Ésera desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Benabarre situado en el embalse de Barasona (30T X775526 Y4675116) y todas las aguas que afluyan a este tramo.
- El río Alcanadre desde su nacimiento hasta el puente antiguo de Lascellas, de la carretera de Barbastro a Huesca (30T X739247 Y4663821), y todas las aguas que afluyan a este tramo.
- El río Guatizalema desde su nacimiento hasta el puente de la carretera N-240 Huesca-Barbastro (30T X725901 Y4667236) y aguas que afluyan a este tramo.
- El río Flumen desde su nacimiento hasta el puente de la carretera N-240 Huesca-Barbastro (30T X716566 Y4680153) y aguas que afluyan a este tramo.
- El río Isuela desde su nacimiento hasta el puente de la carretera nacional 330, a la altura de Nueno (30T X711412 Y4682551) y aguas que afluyan a este tramo.

Subcuenca del río Segre

- El río Noguera Ribagorzana desde su nacimiento hasta el puente de la carretera C-1311 a Tremp (30T X805412 Y4672724), y todas las aguas que afluyan a este tramo.

Así mismo, se consideran habitados por la trucha los lagos e ibones de todo el Pirineo, correspondientes a la provincia de Huesca.

ANEXO II

AGUAS DE ALTA MONTAÑA

HUESCA

Río Veral: Desde su nacimiento hasta la borda de Abau (30T X676996 Y4744588).

Río Aragón Subordán: Desde su nacimiento hasta la pasarela del campamento de San Juan de Dios (30T X687121 Y4742597).

Río Osia: Desde su nacimiento hasta la presa del puente de Lavati (30T X692533 Y4734510).

Río Estarrún: Desde su nacimiento hasta el puente del Soto (30T X696348 Y4732222).

Río Aragón: Desde su nacimiento hasta la presa de Canfranc (30T X7702945 Y4734777).

Río Gállego: Desde su nacimiento hasta el puente de Escarrilla (30T X720331 Y4734380).

Río Caldarés: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Barranco de La Losera (30T X724208 Y4734810).

Río Bolática: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el Barranco Travenosa (30T X723791 Y4733167).

Río Ara: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Arazas (30T X737377 Y4726135).

Río Cinca: Desde su nacimiento hasta la presa del embalse de Pineta (30T X762490 Y4725197).

Río Barrosa: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Real (30T X763083 Y4727951).

Barranco El Cao: Desde su nacimiento hasta el río Cinca (30T X764746 Y4724499).

Río Cinqueta: Desde su nacimiento hasta el puente de Pecadores 30T X774507 Y4721570.

Río Esera: Desde su nacimiento hasta la presa de Paso Nuevo (30T X791679 Y4726350).

Río Estós: Desde su nacimiento hasta la presa de Estós (30T X790132 Y4726022).

Río Aigüeta de Barbaruens: Desde su nacimiento hasta el camino de Barbaruens a la Cazanía (30T X779257 Y4711999).

Río Llisat: Desde su nacimiento hasta el camino de Chía a Sahún (30T X783956 Y4718718).

Río Eriste: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera a Benasque (30T X786473 Y4720962).

Barranco Remáscaro: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Benasque a Anciles (30T X788655 Y4722040).

Río Isábena: Desde su nacimiento hasta 50 metros aguas abajo de la confluencia del barranco Espés (30T X797622 Y4703663).

Río Llauset: Desde su nacimiento hasta la carretera de Benabarre a Viella (30T X806293 Y4716927).

Río Baliera: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Noguera Ribagorzana (30T X805688 Y4704440).

Río Noguera Ribagorzana: Todas las aguas hasta Pont de Suert (30T X807429 Y4702386).

Igualmente tienen la consideración de aguas de alta montaña los afluentes que desembocan en los tramos anteriormente relacionados, así como los embalses ubicados en los mismos y los lagos e ibones de todo el Pirineo.

TERUEL

Ríos Tajo y Cabriel y sus afluentes.

Río Guadalaviar: Desde su nacimiento hasta el puente de Tramacastilla (30T X621016 Y4476152).

Río Royuela o río de la Fuente del Berro: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera TE-V-9112 en el desvío de Royuela (30T X626113 Y4471189).

Río Gallo: En su recorrido por la provincia de Teruel.

Igualmente tienen la consideración de aguas de alta montaña los afluentes que desembocan en los tramos anteriormente relacionados, así como los embalses ubicados en los mismos.

**ANEXO III
VEDADOS**

ANEXO III -VEDADOS DE PESCA						
Nº	PROVINCIA	RIO/EMBALSE	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG
31 311	Huesca	Veral	Ansó	Nacimiento río Veral	Km. 13 de la carretera Ansó-Zuriza (30T X677609 Y4746292)	9,8
2	Huesca	Aragón Subordán	Ansó	Aguas Tuertas a la altura del dolmen (30T X693955 Y4744886)	Confluencia con el bco. de Barcal (30T X691769 Y4746006)	2,5
3	Huesca	Aragón Subordán	Puente la Reina	km. 1,5 carretera A-176 (30T X682791 Y4715043)	Desembocadura en el río Aragón (30T X681983 Y4713806)	1,7
4	Huesca	Osia	Aragüés del Puerto	Nacimiento del río Osia	Presa del puente de Lavati (30T X692527 Y4734490)	8
5	Huesca	Estarrún	Aísa	Nacimiento del río Estarrún	Puente de Soto (30T X696348 Y4732222)	5
6	Huesca	Lubierre	Borau	Nacimiento del río Lubierre	Desembocadura en el río Aragón (30T X694057 Y4714756)	20
7	Huesca	Bco. Carboneras	Santa Cruz de la Serós	Nacimiento del barranco	Confluencia con el río Aragón	8
8	Huesca	Gállego	Sallent de Gállego	Nacimiento del Río Gállego	Cola del embalse del Gállego (30T X715162 Y4739136)	6,5
9	Huesca	Caldarés	Panticosa	Presa de Bachimaña Inferior (30T X726677 Y4740178)	Cascada del Balneario (30T X726498 Y4738270)	2,2
10	Huesca	Arroyo del Soto de Oliván	Biescas	Nacimiento del río Oliván	Confluencia con el río Gállego (30T X719920 Y4715707)	9,5
11	Huesca	Aurín	Sabiñánigo	Presa de Isín (30T X713171 Y4719525)	Puente de la carretera Sabiñánigo-Biescas (30T X716220 Y4712786)	8
12	Huesca	Ara	Torla	Nacimiento del río Ara	Confluencia con el barranco de Batanes (30T X731460 Y4738755)	3
13	Huesca	Barranco e Ibón de Batanes	Torla	Ibón de Batanes (30T X730833 Y4739667)	Confluencia con el río Ara (30T X731460 Y4738755)	1,9
14	Huesca	Forcos	Fiscal	Nacimiento del barranco Forcos	desembocadura en el río Ara (30T X734671 Y4713293)	8
15	Huesca	Barrosa	Bielsa	Nacimiento del río Barrosa	Confluencia con el barranco Pinarra, éste incluido (30T X762042 Y4732810)	11,4

ANEXO III -VEDADOS DE PESCA

Nº	PROVINCIA	RIO/EMBALSE	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG
16	Huesca	Cinca	Bielsa	Nacimiento del río Cinca	Puente de Cornato (30T X760918 Y4725355)	17
17	Huesca	Acirón	Bielsa	Nacimiento del barranco	Confluencia con el río Barrosa (30T X763047 Y4727110)	2,5
18	Huesca	Cinqueta de la Pez	San Juan de Plan	Nacimiento del río Cinqueta de la Pez	Confluencia con el río Cinqueta (30T X776037 Y4728374)	10
19	Huesca	Cinqueta	Gistaín	Confluencia de los ríos Cinqueta de la Pez y Cinqueta de Añes Cruces (30T X776037 Y4728374)	Puente del Hospital de Gistaín (30T X774287 Y4726912)	2,5
20	Huesca	Barranco del Mon	Gistaín	Nacimiento del barranco	Confluencia con el Cinqueta (30T X768529 Y4717370)	8,5
21	Huesca	Garona e Irués	Lafortunada y Laspuña.	Nacimiento de ambos barrancos	Confluencia con el río Cinca (30T X762173 Y4714753)	22
22	Huesca	Arazas, Yaga, Bellós, Cinca, Lago de Marboré	Torla, Fanlo, Puértolas, Tella-Sin, Bielsa	Todas las aguas dentro del perímetro del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, y todos los cursos de agua coincidentes con su perímetro		
23	Huesca	Eriste	Eriste	Nacimiento del río Eriste	Puente de la Espigantosa (30T X785266 Y4723956)	4,9
24	Huesca	Barranco de Liri	Castejón de Sos	Nacimiento del barranco	Desembocadura en el río Ésera (30T X785873 Y4714534)	6
25	Huesca	Barranco Urmella	Castejón de Sos	Nacimiento del barranco	Puente de Urmella (30T X788438 Y4712269)	4,2
26	Huesca	Barranco de Viú	Foradada de Toscar	Nacimiento del río	Confluencia con el río Esera (30T X778324 Y4702885)	10,4
27	Huesca	Rialbo	Valle de Bardají	Nacimiento del río	Confluencia con el barranco de Espluga (30T X782403 Y4700274)	13,5
28	Huesca	Isábena	Las Paules	Nacimiento del río	Puente de Suils (30T X796142 Y4708376)	9,4
29	Huesca	Bco. Llauset	Aneto	Presa del embalse de Llauset (30T X803187 Y4720897)	Desembocadura en el río Noguera Ribagorzana (30T X806659 Y4716610)	7,2

ANEXO III -VEDADOS DE PESCA

Nº	PROVINCIA	RIO/EMBALSE	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG
30	Huesca	Noguera Ribagorzana	Montanuy	Presa de Baserca (30T X808468 Y4720877)	Puente de Senet (30T X807998 Y4718997)	2
31	Huesca	Noguera Ribagorzana	Puente de Montañana	Desembocadura del barranco de Sola (30T X808228 Y4685919)	Desembocadura del barranco de San Roma (30T X807018 Y4682087)	4
32	Huesca	Noguera Ribagorzana	Puente de Montañana, Viacamp, Litera y Estopiñán	Puente de la carretera C-1311 a Tremp (30T X805411 Y4672712)	Desembocadura del barranco de la Pardina (30T X803810 Y4661836)	13
33	Huesca	Asabón		Nacimiento del río	Puente sobre el río en Villalangua (30T X680974 Y4698755)	18
34	Huesca	Isuela-Embalse de Arguis	Arguis	(30T X711547 Y4686985)	De lunes a viernes, salvo festivos: la orilla del embalse desde el puente de la carretera a la altura del Capri incluyendo la presa hasta 250 m. pasada la presa	0,5
35	Huesca	Isuela	Arguis, Nueno	Presa de Arguis (30T X711908 Y4686771)	Puente de la N-330 a la altura de Nueno (30T X711412 Y4682551)	5
36	Huesca	Canal del Cinca (km. 70,7 a 74,2)	Huesca, Vicien	Carretera comarcal A1212 (30T X714478 Y4660340)	Compuerta de entrada al embalse de Valdabrá (30T X711612 Y4660580)	3,5
37	Huesca	Vadiello	Almunia del Romeral	Nacimiento del río	Desembocadura en el Guatizalema (30T X723319 Y4680120)	3
38	Huesca	Calcón	Bierge, Casbas	Nacimiento del río	Presa del embalse de Calcón (30T X729155 Y4679226)	6,4
39	Huesca	Formiga	Bierge, Casbas	Nacimiento del río	Confluencia con el río Calcón (30T X736591 Y4673840)	18
40	Huesca	Mascún	Bierge	Nacimiento del río	Desembocadura en el río Alcanadre (30T X740492 Y4684409)	9
41	Huesca	Laguna de Sariñena	Sariñena	(30T X734547 Y4630976)		
42	Huesca	Estanca de la Estación	Sariñena	(30T X735406 Y4634847)		
43	Huesca	Embalse de San Salvador	Binaced, Albalate de Cinca y Belver de Cinca	(30T X765038 Y4629817)		
44	Huesca	Embalse de Valcabrera	Peñalba	(30T X748114 Y4600942)		

ANEXO III -VEDADOS DE PESCA

Nº	PROVINCIA	RIO/EMBALSE	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG
45	Huesca - Zaragoza	Ribarroja-desembocadura del río Cinca	Torrente de Cinca y Mequinenza	Confluencia de los ríos Cinca y Segre (30T X779934 Y4591730)	Punto kilométrico 316,2 de la N-211 (30T X777317 Y4587815)	5
46	Zaragoza	Canal Imperial de Aragón (sólo los días en que los canales estén cortados y no lleve agua circulante)		Límite de Navarra y Zaragoza (30T X632212 Y4643250)	El Burgo de Ebro (30T X687589 Y4604216)	77
47	Zaragoza	Canal de Tauste (sólo los días en que los canales estén cortados y no lleve agua circulante)		Límite de Navarra y Zaragoza (30T X634380 Y4646598)	Casco urbano de Remolinos (30T X651423 Y4633108)	25
48	Zaragoza	Lagunazo del Moncayuelo	Ejea de los Caballeros	(30T X639293 Y4675821)		0
49	Zaragoza	Arba de Biel y Balsa de El Coderón	Ejea de los Caballeros	Puente sobre el río del camino sobre la Cabañera Real de Santia (30T X663159 Y4662664)	1200 m. aguas abajo del puente (30T X662191 Y4663248) y balsa de El Coderón	1,2
50	Zaragoza	Estanca de Escorón	Ejea de los Caballeros	La estanca y todas las aguas situadas en una franja de 50 m. a su alrededor	(30T X648319 Y4655308)	0
51	Zaragoza	Embalse de Las Pedrosas	Las Pedrosas	(30T X674902 Y4655083)		0
52	Zaragoza	Embalse de La Loteta	Pedrola, Magallón, Gallur, Luceni y Boquiñeni	(30T X640003 Y4629730)		0
53	Zaragoza	Balsa de Larralde	Zaragoza, bº de Garrapinillos (Torre Medina)	(30T X658755 Y4618395)		0
54	Zaragoza	Ebro	Galacho de Juslibol	(30T X671987 Y4618937)		
55	Zaragoza	Ebro. R.N.D. de los Sotos y Galachos del Ebro	Zaragoza, Pastriz, La Cartuja, El Burgo de Ebro, Alfajarín, Nuez	500 m. aguas abajo del puente del camino natural de La Alfranca sobre el río Ebro (30T X682367 Y4609430)	Línea imaginaria perpendicular al eje del río situada a 800 m. aguas arriba de la presa de la acequia de Pina de Ebro (30T X691891 Y4604775)	14,7

ANEXO III -VEDADOS DE PESCA

Nº	PROVINCIA	RIO/EMBALSE	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG
56	Zaragoza	Ebro. R.N.D. de los Sotos y Galachos del Ebro	Fuentes de Ebro, Osera de Ebro	Entrada del río en el término municipal de Osera de Ebro (30T X698264 Y4602792)	Línea imaginaria que corta al río aguas abajo del Soto de Aguilar (30T X704166 Y4597651)	12
57	Zaragoza	Val	Los Fayos	Límite provincias de Soria y Zaragoza (30T X596097 Y4636848)	Desembocadura en el río Queiles (incluye todo el embalse de El Val) (30T X600670 Y4636704)	5
58	Zaragoza	Huecha	Tarazona, San Martín, Litago, Lituénigo, Trasmoz, Añón de Moncayo.	Nacimiento del río y todos los barrancos y afluentes que discurren por el del Parque Natural del Moncayo	Límite del Parque Natural del Moncayo	24
59	Zaragoza	Pedrogal	Lituénigo	Nacimiento del río	Desembocadura en el embalse de Lituénigo (30T X600273 Y4629691)	2
60	Zaragoza	Barranco de Morca	Añón de Moncayo	Nacimiento del barranco	Confluencia con el río Huecha (30T X607420 Y4626471)	6,3
61	Zaragoza	Isuela	Calcena y Purujosa	Límite provincias de Soria y Zaragoza (30T X600026 Y4616943)	Puente de la carretera de Calcena a Oseja (30T X606335 Y4611925)	12
62	Zaragoza	Ojos del Pontil	Rueda de Jalón	(30T X642521 Y4610937)		
63	Zaragoza	Piedra	Nuevalos	Puente de los Argadiles (30T X602064 Y4560513)	Puente de los Frailes (30T X601221 Y4561357)	1
64	Teruel	Pancrudo	Pancrudo, Alpeñes, Torre los Negros, Barrachina	Nacimiento del río	Desvío a Cutanda (30T X651519 Y4531203)	31
65	Teruel	Laguna del Cañizar	Cella, Villarquemado	(30T X645643 Y4484286)		
66	Teruel	Guadalope	Aliaga, Miravete, Villarroja de los Pinares	Nacimiento del Guadalope y la Val	Cola del embalse de Aliaga (30T X695863 Y4506059)	30
67	Teruel	Guadalope	Villarluengo, Castellote	Cueva de los Altares (30T X714093 Y4507065)	Masía del Latonar (30T X718741 Y4510709)	7,8

ANEXO III -VEDADOS DE PESCA

Nº	PROVINCIA	RIO/EMBALSE	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG
68	Teruel	Guadalope	Villarluengo	250 m aguas arriba de la desembocadura del río Pitarque en el río Guadalope (30T X706938 Y4505975)	Desembocadura del río Pitarque en el río Guadalope (30T X707142 Y4506106)	0,25
69	Teruel	Pitarque o Malburgo	Pitarque y Fortanete	Nacimiento del río	Puente del pueblo de Pitarque (30T X703562 Y4502037)	41
70	Teruel	Río Palomita	Tronchón y Villarluengo	Nacimiento	Desembocadura en el río Cañada (30T X709165 Y4502745)	12,7
71	Teruel	Río Cañada	Cañada de Benatanduz y Villarluengo	Nacimiento	600 m aguas abajo del salto del pozo del invierno (30T X708978 Y4504066)	17,9
72	Teruel	Bco. de las Tosquillas	Iglesuela del Cid	Nacimiento del barranco	Desembocadura en la Rambla de las Truchas (30T X725831 Y4481730)	4
73	Teruel	Río Pena y afluentes	Valderrobles	Presa del embalse de Pena (30T X764331 Y4523442)	Desembocadura en el río Matarraña (30T X766123 Y4528385)	7,7
74	Teruel	Río Pena y afluentes	Valderrobles y Beceite	Nacimiento	Cola del embalse de Pena (30T X764152, Y4521815)	12,1
75	Teruel	Matarraña	Beceite	Nacimiento del río	Vado Formenta (30T X770130 Y4520716)	5
76	Teruel	Ulldemó	Beceite	Nacimiento del río	Final de la pista de la cueva del Cinto (30T X773650 Y4523051)	2
77	Teruel	Noguera	Noguera, Tramacastilla, Albarracín	Nacimiento del río	Confluencia con el río Guadalaviar (30T X621173 Y4476304)	8,5
78	Teruel	Guadalaviar	Guadalaviar, Griegos, Villar del Cobo, Tramacastilla, Albarracín	Nacimiento del río Guadalaviar	Inicio del coto de captura y suelta de Tramacastilla (30T X619115 Y4474864)	16
79	Teruel	Río de la Fuente del Berro	Frías, Calomarde	Nacimiento del río	Presa del embalse de Calomarde (30T X619931 Y4469917)	7
80	Teruel	Arroyo del Garbe	Terriente, Albarracín, Royuela	Nacimiento del arroyo	Puente de la ctra. A-1703 sobre el arroyo (30T X626665 Y4465473)	5
81	Teruel	Balsa del Algarbe	Terriente	Balsa del Algarbe (30T X625604 Y4463547)		0,377
82	Teruel	Rambla Capalana	Royuela, Terriente	Nacimiento	Desembocadura en el Guadalaviar (30T X630041 Y4472659)	12

ANEXO III -VEDADOS DE PESCA

Nº	PROVINCIA	RIO/EMBALSE	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG
83	Teruel	Barranco del Regajo o Arroyo de Bezas y afluentes	Bezas, Albarracín, Gea de Albarracín	Nacimiento	Desembocadura en el Guadalaviar aguas arriba de la masía de la Cardencla (30T X644979 Y4472813)	12,6
84	Teruel	Laguna de Bezas	Bezas	(30T X642911 Y4462789)		
85	Teruel	Camarena	Camarena de la Sierra y Valacloche	Nacimiento del río	Confluencia con el río Turia (30T X654403 Y4454781)	20
86	Teruel	Cabriel	El Vallecillo y Albarracín	Nacimiento del río	Puente de la Carretera de El Vallecillo (30T X621855 Y4456036)	15,7
87	Teruel	Ebrón	Alobras, Tormón, El Cuervo	Nacimiento del río	Piscifactoría (30T X642128 Y4446552)	30
88	Teruel	Alfambra y Sollavientos	Allepuz y Gúdar	Nacimiento de ambos ríos	Confluencia de ambos ríos (30T X691365 Y4484133)	31
89	Teruel	Alcalá	Alcalá de la Selva	Nacimiento del río	Pueblo de Alcalá de la Selva (30T X693791 Y4471367)	6
90	Teruel	Linares	Linares de Mora, Alcalá de la Selva	Nacimiento del arroyo Paulejas y afluentes y nacimiento del río Linares y afluentes	Pueblo de Linares de Mora (30T X702744 Y4476008)	28
91	Teruel	Mijares y Albentosa	Carrión, Albentosa, Mora de Rubielos, Valbona	Azud de la carretera en río Mijares (30T X689767 Y4448002) y puente de la Escaleruela en río Albentosa (30T X690765 Y4445879)	Presa de Los Toranes (30T X692526 Y4446332)	5,5
92	Teruel	Torrijas	Manzanera	Nacimiento del río	Confluencia con el río Paraísos (30T X682166 Y4429951)	9
93	Teruel	Fuente Tejeda	Manzanera	Nacimiento del río	Confluencia con el río Paraísos (30T X681523 Y4431530)	5
94	Teruel	Paraísos	Manzanera	Nacimiento del río	Confluencia con el río Torrijas (30T X682166 Y4429951)	13,5
95	Teruel	Algars	Beceite, Cretas y Lledó	Inicio del río como límite entre Aragón y Cataluña (30T X776614 Y4523987)	Confluencia con el Riu dels Estrets (30T X775652 Y4536843)	18,6

Nota para las coordenadas cartográficas que aparecen en los distintos anexos: Coordenadas facilitadas según proyección U.T.M. ETRS89. HUSO 30. En el caso de embalses y balsas en los que aparece una única coordenada ésta se corresponde con un punto que se encuentra dentro de los límites del agua embalsada.

ANEXO IV

COTOS PRIVADOS DE PESCA

Nombre	Provincia	Municipio	Coordenada media
Amyda Coto de Pesca Privado	Zaragoza	Alcalá de Ebro	(30T X650620 Y4629883)

ANEXO V: COTOS SOCIALES DE PESCA DE CAPTURA Y SUELTA

Nº	PROVINCIA	RÍO/Embalse	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG	ESPECIES	Nº PERMISOS	CEBOS	CENTRO DE EXPEDICIÓN	TÉRMINOS MUNICIPALES	PESCADORES RIBEREÑOS
1	Huesca	Veral	Ansó Superior	Borda de Abau (30T X676996 Y4744588)	Puente de Zaburria (30T X677664 Y4737698)	7	Trucha común	12	1	Servicio Provincial y OCAs	Ansó	Empadronados en Ansó y Fago
2	Huesca	Veral	Ansó inferior	Barranco de Espalá (30T X677564 Y4735431)	Puente del Poblado de Sta. Lucía (30T X681051 Y4729953)	7	Trucha común	12	1	Servicio Provincial y OCAs	Ansó	Empadronados en Hecho, Ansó y Fago
3	Huesca	Aragón Subordán	Oza	Desembocadura del bco. de Barcal (30T X691769 Y4746006)	Pasarela del campamento de San Juan de Dios (incluidos afluentes en tramo, excepto ibones afectados) (30T X687102 Y4742622)	9	Trucha común	12	1	Servicio Provincial y OCAs	Hecho y Ansó	Empadronados en Hecho y Ansó y Fago
4	Huesca	Aragón Subordán	Embún	Desembocadura del barranco de Urdués (30T X685762 Y4727705)	Puente de Embún (30T X685758 Y4727709)	8	Trucha común	12	1	Servicio Provincial y OCAs	Hecho y Embún	Empadronados en Hecho y Embún
5	Huesca	Aragón	Villanúa	Presa de Canfranc (30T X702945 Y4734777)	Presa de Castiello (toma de agua abastecimiento de Jaca) (30T X701131 Y4723098)	13	Trucha común	15	1	Servicio Provincial y OCAs	Villanúa, Castiello de Jaca y Canfranc	Empadronados en Villanúa, Castiello de Jaca y Canfranc
6	Huesca	Ara y Ota	Torla-Bujaruelo	Barranco Batanes (30T X731460 Y4738755)	Puente de Los Navarros (incluidos afluentes en tramo, excepto ibones afectados) (30T X737468 Y4726400)	16,5	Trucha común	20	1	Servicio Provincial y OCAs	Torla	Empadronados en Torla
7	Huesca	Ara	Broto	Confluencia con el barranco de Chate (30T X736140 Y4715870)	Refugio de Pescadores (30T X735979 Y4710525)	7	Trucha común	14	1	Servicio Provincial y OCAs	Broto	Empadronados en Broto

ANEXO V: COTOS SOCIALES DE PESCA DE CAPTURA Y SUELTA

Nº	PROVINCIA	RÍO/Embalse	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG	ESPECIES	Nº PERMISOS	CEBOS	CENTRO DE EXPEDICIÓN	TÉRMINOS MUNICIPALES	PESCADORES RIBEREÑOS
8	Huesca	Cinca	Bielsa	Puente sobre la carretera autonómica A138 (30T X764150 Y4725003)	Presa Canalillo (30T X765779 Y4721657)	4,8	Trucha común	10	1	Servicio Provincial y OCAs	Bielsa	Empadronados en Bielsa
9	Huesca	Ésera	Llanos del Hospital	Nacimiento del río Ésera	Límite con el PN de Posets-Maladeta (incluidos afluentes en tramo, excepto ibones afectados) (30T X793607 Y4730078)	9,5	Trucha común	10	1	Servicio Provincial y OCAs	Benasque	Empadronados en Benasque
10	Huesca	Ésera	Benasque	Presa de Pasonuevo (30T X791679 Y4726350) (incluido río Estós desde el salto de Estós a desembocadura en el Ésera)	Puente de Benasque en carretera A-139 (30T X788859 Y4722769)	5,4	Trucha común	10	1	Servicio Provincial y OCAs	Benasque	Empadronados en Benasque
11	Teruel	Guadalaviar	Tramacastilla	3 kms. aguas arriba del azud de Tramacastilla (30T X619115 Y4474864)	Azud del pueblo (30T X621186 Y4476302)	3	Trucha común	8	1	Servicio Provincial y OCAs	Tramacastilla	Empadronados en Tramacastilla
12	Teruel	Guadalaviar	Albarracín	Azud frente al acceso a C/ Palacios desde la ctra. A-1512 de Albarracín (30T X631772, Y4474142)	Azud del Molino (30T X639130 Y4474938)	12,8	Trucha común	28 No se expiden los miércoles y jueves	1	Servicio Provincial y OCAs	Albarracín	Empadronados en Albarracín y Gea de Albarracín
13	Teruel	Guadalaviar	San Blas	Presa del embalse del Arquillo (30T X652447 Y4469744)	Confluencia de los Ríos Guadalaviar y Alfambra (30T X659399 Y4467784)	12	Trucha común	8	1	Servicio Provincial y OCAs	Teruel	Empadronados en Teruel

ANEXO V: COTOS SOCIALES DE PESCA DE CAPTURA Y SUELTA

Nº	PROVINCIA	RÍO/Embalse	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG	ESPECIES	Nº PERMISOS	CEBOS	CENTRO DE EXPEDICIÓN	TÉRMINOS MUNICIPALES	PESCADORES RIBEREÑOS
14	Teruel	Guadalope	Montoro	Pozo Valloré, 300 metros aguas abajo del límite municipal entre Aliaga y Montoro (30T X702274 Y4507484)	250 m aguas arriba de la desembocadura del río Pitarque (30T X706938 Y4505975)	5,25	Trucha común	15	1	Servicio Provincial y OCAs	Villarluengo	Empadronados en Villarluengo y Pitarque
15	Teruel	Pitarque-Guadalope	Malburgo	Pitarquejo (30T X705266 Y4503774)	Peladilla (30T X708413 Y4506164)	7	Trucha común y barbos	20. No se expiden permisos los miércoles y jueves	1	Servicio Provincial y OCAs	Villarluengo y Pitarque	Empadronados en Villarluengo y Pitarque
16	Teruel	Guadalope	El Estrechillo	Presa del Embalse de Calanda (30T X734878 Y4533170)	Puente de la carretera de Calanda a Torrevelilla (30T X735480 Y4534658)	1,5	Trucha común	5	1	Servicio Provincial y OCAs	Calanda	Empadronados en Calanda
17	Teruel	Mijares	La Escaleruela	Barranco del Jabonero (30T X687289 Y4450592)	Azud junto al puente de la carretera (30T X689765 Y4447999)	4	Trucha común y Barbos	8	1	Servicio Provincial y OCAs	Sarrión, Mora de Rubielos, Valbona	Empadronados en Sarrión, Mora de Rubielos y Valbona
18	Teruel	Guadalaviar	Ampliación	Pasarela junto a la casa de la torreta (30T X643870, Y4473363)	Cota máxima de las aguas del embalse (30T X647331 Y4471445)	5,4	Trucha común	10	1	Servicio Provincial y OCAs	Cella, Gea de Albarracín, Teruel	Empadronados en Cella, Gea de Albarracín y Teruel
19	Huesca	Aragón Subordán	Hecho Superior	Puente de Santa Ana, km. 7 (30T X685384 Y4740469)	Puente nuevo de Hecho (30T X684527 Y4734579)	6,5	Trucha común	12	1	Servicio Provincial y OCAs	Hecho	Empadronados en Hecho
20	Huesca	Gallego	Oliván	Depuradora de Agua de Biescas (30T X719395 Y4720593)	Puente de las Pilas (30T X719235 Y4714298)	7,3	Trucha común	15	1	Servicio Provincial y OCAs	Biescas	Empadronados en Biescas y Sabiñánigo
21	Huesca	Ara	Fiscal	Puente Viejo de	Pasarela de Lacort,	9	Trucha	15	1	Servicio	Fiscal	Empadronados

ANEXO V: COTOS SOCIALES DE PESCA DE CAPTURA Y SUELTA

Nº	PROVINCIA	RÍO/Embalse	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG	ESPECIES	Nº PERMISOS	CEBOS	CENTRO DE EXPEDICIÓN	TÉRMINOS MUNICIPALES	PESCADORES RIBEREÑOS
				Fiscal (30T X736863 Y4709226)	Km.64,5 Ctra. Barbastro-Francia (30T X744245 Y4706542)		común			Provincial y OCAs		en Fiscal
22	Huesca	Ara	Boltaña	Pasarela de Jánova (30T X746790 Y4705875)	Puente de la carretera Boltaña-Orna (30T X751401 Y4704288)	7	Trucha común	12	1	Servicio Provincial y OCAs	Fiscal y Boltaña	Empadronados en Fiscal y Boltaña
23	Huesca	Cinca	Pineta	Puente el Cornato (30T X760918 Y4725355)	Presa del Embalse de Pineta (30T X762490 Y4725197)	2	Trucha común	15	1	Servicio Provincial y OCAs	Bielsa	Empadronados en Bielsa
24	Huesca	Cinca	Lafortunada	Confluencia con el Cinqueta (30T X764494 Y4719645)	Presa hidroeléctrica en Lafortunada (30T X761410 Y4715044)	8	Trucha común	12	1	Servicio Provincial y OCAs	Lafortunada	Empadronados en Lafortunada, Laspuña, Tella-Sin
25	Huesca	Cinca	Labuerda	Confluencia con el río Bellós (30T X758519 Y4709707)	Estación de aforos de Tormos (30T X758320 Y4701478)	9,5	Trucha común	15	1	Servicio Provincial y OCAs	Labuerda, Ainsa, Pueyo de Araguás, Laspuña, Escalona	Empadronados en Labuerda, Ainsa, Pueyo de Araguas, Laspuña, Escalona y Puértolas
26	Huesca	Esera	Senarta	Límite con el PN de Posets-Maladeta (30T X793607 Y4730123)	Palanca de Senarta (30T X792152 Y4727185)	3,5	Trucha común	12	1	Servicio Provincial y OCAs	Benasque	Empadronados en Benasque
27	Huesca	Esera	Garganta de Ventamillo	Puente de Castejón de Sos en la carretera de Pont de Suert (30T X786179 Y4712579)	Presa de Seira (30T X782150 Y4708558)	7,1	Trucha común	12	1	Servicio Provincial y OCAs	Castejón de Sos y Seira	Empadronados en Castejón de Sos y Seira
28	Huesca	Esera	Campo	Confluencia río Rialbo (30T X779519 Y4699552)	Km. 19,5 de la carretera A-139 (30T X777985 Y4693197)	7,7	Trucha común	15	1	Servicio Provincial y OCAs	Sta. Liestra, S. Quilez y Foradada del Toscar y	Empadronados en Sta. Liestra, S. Quilez y Foradada de

ANEXO V: COTOS SOCIALES DE PESCA DE CAPTURA Y SUELTA

Nº	PROVINCIA	RÍO/Embalse	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG	ESPECIES	Nº PERMISOS	CEBOS	CENTRO DE EXPEDICIÓN	TÉRMINOS MUNICIPALES	PESCADORES RIBEREÑOS
											Campo	Toscar y Campo
29	Huesca	Isábena	Beranuy	Puente del Monasterio de Obarra (30T X796010 Y4700170)	Puente nuevo de Serraduy (30T X794597 Y4691716)	11	Trucha común	10	1	Servicio Provincial y OCAs	Veracruz, Torra la Ribera, Isábena	Empadronados en Veracruz, Torre la Ribera e Isábena
30	Teruel	Guadalaviar	Albarracín Superior	Límite de los t.m. de Torres de Albarracín y Albarracín (30T X627154 Y4474461)	Azud frente al acceso a C/ Palacios desde la ctra. A-1512 de Albarracín (30T X631772, Y4474142)	9,1	Trucha común	10 No se expiden permisos ni miércoles ni jueves	1	Servicio Provincial, OCAs-	Albarracín	Empadronados en Albarracín y Torres de Albarracín

Cebos: 1. Exclusivamente los cebos artificiales de un solo anzuelo sin arponcillo o rebaba final de retención especificados en el artículo 5.2 de la presente orden.

ANEXO VI: COTOS DEPORTIVOS

Nº	PROVINCIA	RÍO	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	ESPECIES	Nº PERMISOS (festivos/laborables)	SOCIEDAD COLABORADORA DE LA FAPYC	CENTRO DE EXPEDICIÓN
1	Huesca	Noguera Ribagorzana	Escaleas	Embarcadero de Bonansa (30T X808287 Y4699267)	Presa de Escaleas (30T X808446 Y4692790)	Trucha común y especies varias.	60/30	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	"Casa PASÉ" en Sopeira; Restaurante El Portal del Pirineo en Saganta; Fonda Isidro en Puente de Montañana; Restaurante "Los Amics" en Castellonroy; Camping Las Planas en Baldellou; Hotel rural en Estupiñán y Restaurante Lo Pas de Aran en Arén.
2	Huesca	Noguera Ribagorzana	Sopeira	Presa de Escaleas (30T X808446 Y4692790)	Presa de Sopeira (30T X808441 Y4691290)	Trucha común y especies varias.	40/20	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	"Casa PASÉ" en Sopeira; Restaurante El Portal del Pirineo en Saganta; Fonda Isidro en Puente de Montañana; Restaurante "Los Amics" en Castellonroy; Camping Las Planas en Baldellou; Hotel rural en Estupiñán y Restaurante Lo Pas de Aran en Arén.
3	Huesca	Noguera Ribagorzana	Embalse de Canelles	500 metros aguas arriba en orilla opuesta de la confluencia con el Barranco de la Pardina (30T X803565 Y4661908)	Presa de Canelles (30T X799273 Y4653728)	Black-bass Trucha común y especies varias.	100/50	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	"Casa PASÉ" en Sopeira; Restaurante El Portal del Pirineo en Saganta; Fonda Isidro en Puente de Montañana; Restaurante "Los Amics" en Castellonroy; Camping Las Planas en Baldellou; Hotel rural en Estupiñán y Restaurante Lo Pas de Aran en Arén.
4	Huesca	Noguera Ribagorzana	Santa Ana	Presa de Canelles (30T X799273 Y4653728)	Presa de Santa Ana (30T X797124 Y4642934)	Black-bass Trucha común y Especies varias.	100/50	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	"Casa PASÉ" en Sopeira; Restaurante El Portal del Pirineo en Saganta; Fonda Isidro en Puente de Montañana; Restaurante "Los Amics" en Castellonroy; Camping Las Planas en Baldellou; Hotel rural en Estupiñán y Restaurante Lo Pas de Aran en Arén.
5	Huesca	Noguera Ribagorzana	Piñana (Captura y suelta)	Presa de Santa Ana (30T X797124 Y4642934)	Límite de la provincia de Lérida (30T X797230 Y4639644) (Canal de Piñana vedado)	Trucha común y especies varias.	Captura y suelta 40/20	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	"Casa PASÉ" en Sopeira; Restaurante El Portal del Pirineo en Saganta; Fonda Isidro en Puente de Montañana; Restaurante "Los Amics"

ANEXO VI: COTOS DEPORTIVOS

Nº	PROVINCIA	RÍO	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	ESPECIES	Nº PERMISOS (festivos/labores)	SOCIEDAD COLABORADORA DE LA FAPYC	CENTRO DE EXPEDICIÓN
									en Castellonroy; Camping Las Planas en Baldellou; Hotel rural en Estupiñán y Restaurante Lo Pas de Aran en Arén.
6	Huesca	Cinca	El Grado-Enate	Presa de El Grado (Incluido el embalse de carga de la central Grado II) (30T X767214 Y4671477)	Azud del Salto de Acín. Pantano de carga de la Central Grado II. Canal de Arias I. (30T X767808 Y4664400)	Trucha común y especies varias.	100	A.C.P. Barbastrense	Sede social. Hostal Clemente, Bar La Oficina, Hunt-Dog y Pescamos en Barbastro; Restaurante en la autovía A-22 (Huesca-Lerida) salida a la altura del Pueyo
7	Huesca	Cinca	Monzón	Huertas de Castejón del Puente (30T X763398 Y4650062)	Desembocadura en el Cinca del "Arroyo de la Mora" (30T X760512 Y4635194)	Trucha común y especies varias.	100/50	A.D.P. de Monzón	Sede social, Hotel Vianeto y Mas Monzónen Monzón
8	Huesca	Ésera	Santa Liestra	Km. 18 de la carretera A-139 (30T X777525 Y4691876)	Puente viejo de Besians (30T X776666 Y4687003)	Trucha común	30/20	ADP. Ribagorza y A.F. Pescadores del Pirineo	Sedes sociales. Bar Hotel Lleida y Mesón Las Forcasen Graus, Pescamos en Barbastro, Bar Avenida en Huesca y Pesca Eclosión en Zaragoza
9	Huesca	Guatizalema	Vadiello (Captura y suelta)	Presa del embalse de Vadiello (30T X724535 Y4680142)	Puente de la carretera de Arbaniés (30T X726028 Y4671773)	Trucha común	22 Captura y suelta	A.F. Pescadores del Pirineo	Sede social. Bar Avenida y Armería Scrofaen Huesca y Pesca Eclosión en Zaragoza.
10	Huesca	Gállego	Santa Quiteria	Salto de la C.H. de Javierrelatre (30T X703014 Y4696820)	Azud de la C.H. de Carcavilla (30T X691271 Y4695536))	Trucha común y especies varias.	Normal:100/50 C/S:100/50 Int.:50/25	A.P. Santa Quiteria	Panadería de Javierrelatre,Rte. Los Mallos de Murillo, Bar Torreón; Bar un dos tres entrada barrio Oliver en Zaragoza
11	Huesca	Gállego	Mallos de Riglos	Presa de la Peña (30T X686408 Y4694828)	Puente de Murillo (30T X684920 Y4687635)	Trucha común y especies varias.	50	A.F. Pescadores del Pirineo	Sede social. Bar Avenida y Armería Scrofaen Huesca. Rte. Hotel Conde Aznar en Jaca, Bar Los Mallos de Murillo, Asador Belchite en Ayerbe y Pesca Eclosión en Zaragoza.
12	Huesca	Isuela	Embalse de	Cola del embalse	Presa del embalse de	Trucha común y	150	Federación	Bar La Foz (Arguis)

ANEXO VI: COTOS DEPORTIVOS

Nº	PROVINCIA	RÍO	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	ESPECIES	Nº PERMISOS (festivos/laborables)	SOCIEDAD COLABORADORA DE LA FAPYC	CENTRO DE EXPEDICIÓN
			Arguis	de Arguis	Arguis (30T X711908 Y4686771)	especies varias.		Aragonesa de Pesca y Casting (FAPC)	
13	Huesca	Aragón	Río Aragón	Presa a la altura del cementerio de Jaca (30T X698589 Y4715266)	Puente de Santa Cilia (30T X687762 Y4714678)	Trucha común, y especies varias	T.N. 20 y C/S 20	S.D.P. Mayencos y A.F. Pescadores del Pirineo	Locales sociales, Hotel Conde Aznar en Jaca; Camping Victoria Avd. de la Victoria 34, Ctra N-240 Km 284,8, Bar Aragón Ctra N-240 de Jaca a Puente La Reina
14	Huesca	Aragón	Canal de Berdún	Puente del vivero a la altura del camping Pirineos (30T X683866 Y4714030)	Desembocadura del río Veral (30T X671210 Y4718809)	Trucha común, y especies varias	T.N. 40 y 15 en C/S	S.D.P. Mayencos y A.F. Pescadores del Pirineo	Sedes sociales. Bar Avenida y armería Scrofa en Huesca; Rte. Anaya en Pte. La Reina, La Trobada en ctra. Pamplona Km 311 en Berdún, Bar La Ostra en Sabiñánigo, Hotel Conde Aznar en Jaca, Asador Belchite en Ayerbe, y Pesca Eclosión en Zaragoza.
15	Huesca	Bc. Valdabrá	Escuela de Valdabrá	Cola del embalse (30T X710618 Y4662021)	Presa del embalse de Valdabrá (30T X711407 Y4660572)	Trucha común y especies varias.	150	Federación Aragonesa de Pesca y Casting (FAPC)	Delegación Provincial FAPYC, Bar Avenida, Bar D'Jorgete y sede de la A.F. Pescadores del Pirineo en Huesca y Eclosión en Zaragoza.
16	Zaragoza	Aranda	Embalse de Maidevera	Puente de la Bezocha (30T X601800 Y4603707) y Barranco de Pedreñas (30T X602344 Y4605466)	Presa del embalse de Maidevera (30T X603348 Y4603313)	Carpa y especies varias	50	A.P Maidevera-Río Aranda	Gasolinera Cepsa Illueca, Deportes Villarroja Utebo, Deportes Santa Barbara Soria, Bar Captus Olvega (Soria), Bar Los Choticos Aranda de Moncayo, Casa Rural Maidevera Aranda de Moncayo, Bar La Venta Aranda de Moncayo
17	Zaragoza	Jalón y Jiloca	Río Jalón	Azud Torre Guara (río Jalón) (30T X609808 Y4576654) y puente de la A-2 (río Jiloca) (30T X612934 Y4576652)	Curva del río Jalón en el matadero municipal (30T X614367 Y4579724)	Trucha común	40/15	S.D.P. de Calatayud	Bar Taca Taca y Bar Sevilla en Calatayud
18	Zaragoza	Ebro	Mar de Aragón	Puente de	Presa de Mequinenza	Varias	2.000	FAPYC	Mequinenza (Zaragoza): Mequifish,

ANEXO VI: COTOS DEPORTIVOS

Nº	PROVINCIA	RÍO	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	ESPECIES	Nº PERMISOS (festivos/laborables)	SOCIEDAD COLABORADORA DE LA FAPYC	CENTRO DE EXPEDICIÓN
	y Huesca			Escatrón sobre la A-222 (30T X723712 Y4575230)	(30T X773750 Y4584914)				Spanish Fishing Lodge SL (Ebro Carp), S.D.P. El Siluro Fraga (Huesca): Pesca Ribes, Gasolinera Vera, SDP FRAGA Candasnos (Huesca): Restaurante La Colina Peñalba (Huesca): Bar La Posada. Caspe (Zaragoza): Pensión Bar Los Jardines, Visit Hotel, S.L., Tiempo Libre Gumá, The Compleat Ebro Angler Cam., Bar el Manzano, Bar el Molino, SDP CASPE, A.D. Lake Caspe Náutico, A.D. Caspe Bass, A.D.P. Mar de Aragón, C.N. Mar de Aragón, EL BOULEVARD DE PESCA, Náutica fontoba, TIEMPO LIBRE CAZA Y PESCA, CAMPING LAKE CASPE, ABSOLUT BAIT FISHING SHOP, BAR EL MESÓN, PASA&PESCA, HOTEL MAR DE ARAGON, CAFETERIA LOS CAZADORES, DEPORTES GUALLAR, CASA RURAL LAS MELENAS, LM WALLER ESPAÑA, E.S. Rincon De La Barca Sástago (Zaragoza): E.S. SASTAGO, S.A. Escatrón (Zaragoza): EMBARCADERO (CLUB NAUTICO) Quinto (Zaragoza): PESCANATURE Chiprana (Zaragoza): SDP Chiprana, AYUNTAMIENTO DE CHIPRANA, SUPERMERCADO LO MENESTER, CASA RURAL VILLA DE CHIPRANA, CASA TERESA, LA CURVA Estella (Navarra): RUPESCA
19	Zaragoza	Ebro	Ribarroja/Mequinenza	Limite superior Rio Ebro: Presa de Mequinenza	Río Ebro. Margen izquierda: La Vall de Burs, exceptuando la	Especies varias	Sin Límite	S.D.P. El Siluro, (Mequinenza) A.D.P. La Reixaga	Mequinenza (Zaragoza): Mequifish, Artículos de Pesca J&J, Spanish Fishing Lodge SL (Ebro Carp), Bar

ANEXO VI: COTOS DEPORTIVOS

Nº	PROVINCIA	RÍO	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	ESPECIES	Nº PERMISOS (festivos/laborables)	SOCIEDAD COLABORADORA DE LA FAPYC	CENTRO DE EXPEDICIÓN
				(Margen derecha y margen izquierda) (30T X773750 Y4584914). Río Segre: Margen izquierda: Minas de La Granja d'Escarp, límite entre la provincia de Lleida y Zaragoza (30T X777784 Y4587703). Margen derecha: Punto kilométrico 316,2 de la N-211 (30T X777317 Y4587815)	orilla del término municipal de Almatret (Lleida) (30T X783110 Y4570900). Margen derecho: desembocadura del río Matarraña (30T X781758 Y4570494). Río Matarraña: Margen izquierdo: Toma de agua de Nonaspe (30T X778680 Y4569200), toda la margen izquierda de aguas embalsadas.			(Fayón)	Ebro, Café bar Sabor Kebab, S.D.P. El Siluro <u>Fayón (Zaragoza)</u> : ADP La Reixaga, Bar Camping Fayón, Welscam Matarraña, Fishing Lodge, Fayón Fishing, S.L. <u>Pobla de Massaluca (Tarragona)</u> : PortMassaluca
20	Zaragoza	Queiles	Santa Ana	Losa de cemento y margen de protección	Presa del Embalse (30T X602343 Y4640703)	Trucha común	100	Sociedad deportiva de Pescadores Tarazona	S.D.P Tarazona, Bar Avenida, Armería Moncayo, Bar Autobuses, Bar La Terraza, Jata Sport en Tarazona
21	Teruel	Guadalope	Embalse de Calanda	Refugio de pescadores en la cola del Embalse de Calanda (30T X735723 Y4529264)	Presa del embalse de Calanda (30T X734878 Y4533170)	Trucha común, Carpa, Barbos, Black-bass,	400/200	Agrupación Deportiva Club de Pescadores "El Estrechillo" de Calanda	Bar Toni Calanda Bar Restaurante El Punto Calanda
22	Teruel	Guadalaviar	Embalse del Arquillo	Cola del embalse del Arquillo (30T X647331 Y4471445)	Presa del embalse del Arquillo (30T X652447 Y4469744)	Trucha común, Tenca, Barbos, Black-bass,	400/200	S.D.P. de Teruel	S.D.P. Teruel, Bar Teruel, Bar Luís, Armería El Abuelo, La Vivera
23	Teruel	Guadalope	Embalse de Santolea	Masico Royo (Santolea) (30T X723102	Presa del embalse de Santolea (30T X726391 Y4516998)	Trucha común, Carpa, Barbos, Black-bass	400/200	Agrupación de Sociedades del Bajo Aragón	Bar El Batán en Castellote, Bar La Bellota en Mas de la Matas

ANEXO VI: COTOS DEPORTIVOS

Nº	PROVINCIA	RÍO	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	ESPECIES	Nº PERMISOS (festivos/laborables)	SOCIEDAD COLABORADORA DE LA FAPYC	CENTRO DE EXPEDICIÓN
24	Teruel	Turia	Villel-Libros	Puente carretera de Cascante del río, km. 287,8 de la N-330 (30T X654446 Y4455025)	Área de descanso en el paraje conocido como "Peña del Cid", km. 279 de la N-330 (30T X651045 Y4448196)	Trucha común, barbo común	30	SDP Teruel	S.D.P Teruel, Bar El Cazador Villel, Bar Daniel Libros
25	Teruel	Guadalope	La Badina	Cola del azud de la Badina (30T X743286 Y4550168)	Azud de la Badina (30T X744393 Y4551223)	Especies varias	60	S.D.P. Alcañiz	Sport Nature, Bar Polideportivo, Café Bar Sport
26	Teruel	Guadalope	Estanca de Alcañiz	Cola de la Estanca	Presa de la Estanca (30T X736720 Y4549510)	Especies varias	200	S.D.P Alcañiz	Sport Nature, Bar Polideportivo
27	Teruel	Guadalopillo	Embalse de Gallipué	Cola del Embalse de Gallipué (30T X717421 Y4526962)	Presa del embalse de Gallipué (30T X717936 Y4528100)	Trucha común, y especies varias	200/150	Agrupación de Sociedades del Bajo Aragón	Sede local. y bar Obús (Alcorisa) y Restaurante "Berge"
28	Teruel	Jiloca	Río Jiloca	Pte. del Poyo del Cid (30T X640765 Y4527000)	Ermita Virgen del Rosario (30T X641785 Y4536800)	Trucha común, y barbo	40/15	Sociedad deportiva de pescadores Río Jiloca Club	Hotel Lázaro, Hotel Fidalgo. Sociedad Cultural y deportiva de Calamocha

Domicilio social entidad gestora: FEDERACIÓN ARAGONESA DE PESCA Y CASTING (FAPYC) Avenida de Ranillas, 101, Entresuelo C.P.: 50018 Zaragoza

Nota para las coordenadas cartográficas que aparecen en los distintos anexos: Coordenadas facilitadas según proyección U.T.M. ETRS89. HUSO 30. En el caso de embalses y balsas en los que aparece una única coordenada ésta se corresponde con un punto que se encuentra dentro de los límites del agua embalsada.

ANEXO VII

ESCENARIOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS DE PESCA

HUESCA

- 1º) Embalse de Barasona (30T X775051 Y4671379)
- 2º) Embalse de la Peña (30T X687420 Y4694900)
- 3º) Embalse de La Sotonera (30T X691858 Y4665928)
- 4º) Embalse del Torrollón de Marcén (30T X726292 Y4644601)
- 5º) Canal de Monegros desde la salida del canal la Sotonera (30T X693451 Y4664590) a Tardienta (30T X703702 Y4651721)
- 6º) Embalse de las Navas (30T X694560 Y4684148)
- 7º) Río Cinca desde el km. 3 de la carretera comarcal Fraga-Zaidín (30T X777697 Y4604913) al bco. de las Balas (30T X779561 Y4600700)
- 8º) Balsa de Arascués (30T X710164 Y4681033)
- 9º) Embalse de Valdabra (30T X711156 Y4661208)
- 10º) Parte ciprinícola del coto deportivo de Monzón (Lim. Superior 30T X763768 Y4649844; Lim. Inf. 30T X760637 Y4634697)
- 11º) Embalse de El Grado (30T X766439 Y4678019)
- 12º) Embalse de Escales (30T X809046 Y4695216)
- 13º) Balsas Finca Valonga" (T.M. Biver de Cinca): Pantano de los Pistacheros (30T X771916 Y4625072) y Pantano de Arriba (30T X770565 Y4624881).

TERUEL

- 1º) Embalse de Civán (Caspé II) (30T X750984 Y4557745)
- 2º) Embalse del Arquillo (30T X650662 Y4470357)
- 3º) Embalse de Valbona (30T X685659 Y4458306)
- 4º) Embalse de la Badina en Alcañiz (Lim. Superior 30T X743286 Y4550168; Lim. Inf. 30T X744393 Y4551223)
- 5º) Embalse de Calanda (30T X734561 Y4531723)
- 6º) Embalse de Cueva Foradada (30T X693929 Y4538010)
- 7º) Embalse de Escuriza (30T X702449 Y4535692)
- 8º) Embalse de Gallipué (30T X717861 Y4527854)
- 9º) Embalse de Pena (30T X764098 Y4522811)
- 10º) Embalse de Santolea (30T X725389 Y4514606)
- 11º) Estanca de Alcañiz (30T X735992 Y4549475)

ZARAGOZA

- 1º) Estanca del Gancho (Ejea de los Caballeros) (30T X654378 Y4664265)
- 2º) Embalse de Valdelafuén (30T X642289 Y4684251)
- 3º) Embalse de Santa Ana (Tarazona) (30T X602418 Y4640588)
- 4º) Embalse de la Tranquera (30T X601305 Y4567071)
- 5º) Embalse de Las Torcas (30T X659269 Y4572078)
- 6º) Embalse de Mequinenza (30T X753433 Y4574428)
- 7º) Embalse de Ribarroja (30T X781583 Y4571068)
- 8º) Embalse de Civán (Caspé II) (30T X751002 Y4558621)

- 9º) Embalse de Almochuel (30T X704924 Y4574185)
10º) Embalse de San Bartolomé (30T X652662 Y4675393).
11º) Embalse de Ardisa (30T X685478 Y4673903).
12º) Embalse de Mezalocha (30T X661303 Y4586760).
13º) Embalse de Maidevera (30T X603200 Y4603682).
14º) Río Ebro: Límite de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro, desde la línea imaginaria perpendicular al eje del río situada a 800 m. aguas arriba de la presa de la acequia de Pina de Ebro (30T X691891 Y4604775) hasta 100 m. aguas abajo de la citada presa (30T X692602 Y4604350).
15º) Río Ebro: Tramo entre Sobradriel (30T X664516 Y4623873) y Utebo (30T X669492 Y4620074).
16º) Río Ebro "Gallur", Lim. Sup. desembocadura del río Arba (30T X639792 Y4637291); Lim. Inf. confluencia del río Ebro con el Término Municipal de Tauste en su margen izquierda (30T X642299 Y4637059). En este tramo de río se señalarán exclusivamente las zonas de ambas orillas que vayan a utilizarse como escenarios de pruebas deportivas de pesca, no pudiéndose marcar orillas enfrentadas y posibilitando el ejercicio de otras actividades deportivas.
17º) Río Ebro las Mejanas en Cabañas de Ebro y Torres de Berrellén, Lim. Sup. en "Los Morerales" (30T X652640 Y4630578); y Lim. Inf. puente sobre el río Ebro en la carretera A-126 (Alagón a Remolinos) (30T X654812 Y4628245)
18º) Río Ebro Zaragoza" Lim. Sup. "Parque Deportivo Ebro" (30T X673055 Y4614946); Lim. Inf. en la "desembocadura del Gállego" (30T X679194 Y4613115).
19º) Río Ebro Galacho de Quinto (30T X709169 Y4589960)
20º) Río Ebro Lim. Sup. Azud de Cinco Olivas-Alforque (30T X719917 Y4578730) y Lim. Inf. puente de la carretera A-221 sobre el Ebro en Escatrón (30T X723712 Y4575230).
21º) Río Gállego: Lim. Sup. 400 m. aguas arriba de su desembocadura en el río Ebro (30T X679153 Y4613546); Lim. Inf. desembocadura en el río Ebro (30T X679194 Y4613115)
22º) Río Jalón: tramo derivado del río Jalón comprendido entre la toma de aguas para la alimentación del embalse de la Tranquera (30T X594262 Y4572258) y el propio río Jalón (30T X594397 Y4573061)
23º) Canal Imperial de Aragón": Límite Superior 30T X654966 Y4622688; Límite Inferior 30T X657137 Y4621971.
24º) Río Ebro Bajo": Límite Superior línea imaginaria que corta al río aguas abajo del Soto de Aguilar (30T X704166 Y4597651) aguas abajo de la Reserva Natural dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro; y Límite Inferior puente sobre el río Ebro en la carretera A-1107 en Pina de Ebro (30T X705754 Y4596297).

Nota para las coordenadas cartográficas que aparecen en los distintos anexos: Coordenadas facilitadas según proyección U.T.M. ETRS89. HUSO 30. En el caso de embalses y balsas en los que aparece una única coordenada ésta se corresponde con un punto que se encuentra dentro de los límites del agua embalsada.

ANEXO VIII
TRAMOS DE PESCA INTENSIVA
HUESCA

A) Aguas declaradas habitadas por la trucha

Río Aragón

1º) Embalse de Canfranc-Estación (30T X703068 Y4735001).

Río Gállego

- 1º) Embalse de Lanuza (30T X719229 Y4737615).
- 2º) Embalse de La Sarra (30T X718483 Y4741269).
- 3º) Embalse de Búbal (30T X720172 Y4731245).
- 4º) Embalse de La Peña (en captura y suelta) (30T X687420 Y4694900).

Río Cinca

1º) Parte ciprinícola del coto deportivo de Monzón (Límite Superior 30T X763735 Y4649901; Lim. Inf. 30T X760512 Y4635194).

Río Ésera

- 1º) Embalse de Linsoles (30T X786181 Y4720428).
- 2º) Embalse de Pasonuevo (30T X791899 Y4726751).

Río Flumen

- 1º) Embalse de Cienfuens (30T X718330 Y4685961).
- 2º) Embalse de Santa María de Belsué (30T X718561 Y4687297).
- 3º) Embalse de Montearagón (30T X717751 Y4673709).

Río Guatzalema

1º) Desde la Cola del Embalse de Vadiello (30T X724410 Y4682912) hasta la presa del embalse (30T X724535 Y4680142).

B) Aguas ciprinícolas

Río Ésera

- 1) Embalse de Barasona o de Joaquín Costa (30T X775051 Y4671379).

Río Sotón

- 1º) Embalse de Las Navas (30T X694560 Y4684148).
- 2º) Embalse de La Sotonera (30T X691858 Y4665928).

3º) Canal de Monegros: desde la salida del canal de la Sotonera (30T X693451 Y4664590) a Tardienta (30T X703702 Y4651721).

Río Isuela

- 1º) Balsa de Arascués (30T X710164 Y4681033).
- 2º) Embalse de Valdabra (30T X711156 Y4661208).

Río Flumen

- 1º) Embalse del Torrollón en Marcén (30T X726292 Y4644601).

Río Cinca

- 1º) Embalse de Mediano (30T X763032 Y4693200).
- 2º) Embalse de El Grado (30T X766439 Y4678019).
- 3º) Río Cinca: desde el Km. 3 de la comarcal Fraga-Zaidín (30T X777697 Y4604913) al barranco de las Balas (30T X779561 Y4600700).

TERUEL

- 1º) La estancia de Alcañiz (30T X735992 Y4549475).

Río Turia

- 1º) Tramo comprendido entre el puente de la carretera que une el barrio de Villaspesa a Villastar (30T X658913 Y4462699) y el km. 291 de la N-330 (30T X655647 Y4456988).
- 2º) Tramo comprendido entre el puente de Cascante del Río, km. 287,8 de la N-330 (30T X654446 Y4455025) y el área de descanso en el paraje conocido como "Peña del Cid", km. 279 de la N-330 (30T X651045 Y4448196).

Río Guadaloque

- 1º) Entre el azud del casco urbano de Alcañiz (30T X740893 Y4547818) y el azud de la Badina (30T X743286 Y4550168).
- 2º) Embalse del Civán (Caspé II) en Alcañiz (30T X750984 Y4557745)
- 3º) Embalse de Calanda (30T X734561 Y4531723).

Río Valbona o Alcalá

- 1º) Embalse de Valbona (30T X685659 Y4458306).

Río Pena

- 1º) Embalse de Pena (30T X764098 Y4522811).

Río Guadalaviar

- 1º) Embalse del Arquillo (30T X650662 Y4470357).

ZARAGOZA

Río Piedra

- 1º) Embalse de La Tranquera (30T X601305 Y4567071).

Río Aranda

- 1º) Embalse de Maidevera (30T X603200 Y4603682).

Río Huerva

- 1º) Embalse de las Torcas (30T X659269 Y4572078).
- 2º) Embalse de Mezalocha (30T X661303 Y4586760).

Río Ebro

- 1º) Embalse de Mequinenza (30T X753433 Y4574428).
- 2º) Embalse de Ribarroja (30T X781583 Y4571068).
- 3º) Río Ebro: Tramo entre la desembocadura del río Arba (30T X639792 Y4637291) y la confluencia del río Ebro con el Término Municipal de Tauste en su margen izquierda (30T X642299 Y4637059).-
- 4º) Río Ebro: Tramo entre el "Parque Deportivo Ebro" (30T X673055 Y4614946) y la desembocadura del Gállego (30T X679194 Y4613115).
- 5º) Río Ebro: Límite de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro, desde la línea imaginaria perpendicular al eje del río situada a 800 m. aguas arriba de la presa de la acequia de Pina de Ebro (30T X691891 Y4604775) hasta 100 m. aguas abajo de la citada presa (30T X692602 Y4604350).
- 6º) Río Ebro: Tramo entre Sobradriel (30T X664516 Y4623873) y Utebo (30T X669492 Y4620074).
- 7º) Río Ebro: Tramo entre Los Moreales (30T X652640 Y4630578) y el puente de la carretera A-126 sobre el río Ebro (30T X654812 Y4628245).
- 8º) Río Ebro límite superior Azud de Cinco Olivas-Alforque (30T X719917 Y4578730) y límite inferior puente de la carretera A221 sobre el Ebro en Escatrón (30T X723712 Y4575230).

Río Gállego

- 1º) Río Gállego: Límite superior 400 m. aguas arriba de su desembocadura en el río Ebro (30T X679153 Y4613546); e inferior en la desembocadura en el río Ebro (30T X679194 Y4613115).

Río Guadalope

- 1º) Azud de "El Vado" (30T X752594 Y4567562).
- 2º) Embalse de Civán (Caspé II) (30T X751002 Y4558621).

Río Arba

- 1º) Estanca del Gancho (30T X654019 Y4664448).
- 2º) Embalse de El Bolaso (30T X650285 Y4670983).

3º) Embalse de San Bartolomé (30T X652662 Y4675393).

Río Riguel

1º) Embalse de Anás (Uncastillo) (30T X654292 Y4693198).

2º) Embalse de Valdelafuén (30T X642397 Y4683698).

Río Aragón

1º) Embalse de Yesa (30T X656156 Y4718579).

Río Jalón

1º) Entre la toma de aguas para la alimentación del embalse de la Tranquera (30T X594262 Y4572258) y el propio río Jalón (30T X594397 Y4573061).

2º) El río Jalón desde la desembocadura del río Piedra (30T X599628 Y4574857) hasta la desembocadura del río Perejiles (30T X609808 Y4576654).

Río Huecha

1º) Embalses situados en los términos municipales de Litago, Lituénigo y San Martín del Moncayo.

2º) Embalse de la Juncosa (30T X605027 Y4630733), en el término municipal de Trasmoz.

Río Queiles

1º) Embalse de Santa Ana (30T X602418 Y4640588), en el término municipal de Tarazona.

Río Aguas Vivas

1º) Embalse de Almochuel (30T X704924 Y4574185).

Nota para las coordenadas cartográficas que aparecen en los distintos anexos: Coordenadas facilitadas según proyección U.T.M. ETRS89. HUSO 30. En el caso de embalses y balsas en los que aparece una única coordenada ésta se corresponde con un punto que se encuentra dentro de los límites del agua embalsada.

ANEXO IX

TRAMOS LIBRES EN AGUAS DECLARADAS HABITADAS POR LA TRUCHA EN RÉGIMEN EXTRACTIVO

ANEXO IX: TRAMOS LIBRES EN AGUAS DECLARADAS HABITADAS POR LA TRUCHA EN RÉGIMEN EXTRACTIVO						
Número	Provincia	Río/Embalse	Término municipal	Límite superior	Límite inferior	LG (km)
1	Huesca	Veral	Ansó	Puente de Zarrubia (30T X677664 Y4737698)	Barranco de Ezpelá (30T X677564 Y4735431)	2,6
2	Huesca	Aragón-Subordán	Hecho	Puente nuevo de Hecho (30T X684527 Y4734579)	Confluencia del Barranco de Forqueruela (30T X684050 Y4731441)	3,5
3	Huesca	Osia	Aragüés del Puerto-Embún	Complejo deportivo de La Molina (piscina) en Aragüés del Puerto (30T X690988 Y4731194)	Confluencia con el barranco de la Val (30T X689731 Y4727548)	4,9
4	Huesca	Estarrún	Aísa - Esposa	Puente de Santa Juliana (30T X694885 Y4728892)	Puente de la carretera A-2605 sobre el río Estarrún en Esposa (30T X693929 Y4725352)	4,2
5	Huesca	Aragón	Puerto de Astún-Aísa-Canfranc	Confluencia con la Canal de Izas (30T X703585 Y4737822)	Cola del Embalse de Canfranc-Estación (30T X703238 Y4735493)	2,6
6	Huesca	Aragón	Jaca	Puente de la carretera Jaca-Aísa (30T X700713 Y4716891)	Presa a la altura del cementerio de Jaca (30T X698589 Y4715266)	3,3
7	Huesca	Aragón	Santa Cilia	Puente de Santa Cilia en el río Aragón (30T X687762 Y4714678)	Puente del Vivero a la altura del camping Pirineos (30T X683866 Y4714030)	4,8
8	Huesca	Gállego	Sallent de Gállego	Presa del embalse del Gállego (30T X715846 Y4738735)	Cola del embalse de Lanuza (30T X718259 Y4738625)	2,6
9	Huesca	Gállego	Biescas	Puente de la N-260 en Biescas (30T X719432 Y4723311)	Depuradora de Agua de Biescas 30T X719395 Y4720593	2,9
10	Huesca	Gállego	Sabiñánigo	Puente de las Pilas (30T X719235 Y4714298)	Puente de la carretera Nacional N-330A (30T X717873 Y4710747)	4
11	Huesca	Alcanadre	Bierge	Presa de Bierge (30T	Puente antiguo de Las Cellas, de la carretera de	11,5

ANEXO IX: TRAMOS LIBRES EN AGUAS DECLARADAS HABITADAS POR LA TRUCHA EN RÉGIMEN EXTRACTIVO						
				X740302 Y4673129)	Barbastro-Huesca (30T X739154 Y4664273)	
12	Huesca	Ara	Torla	Acceso río "Urbanización Ordesa-Gavarnie" (antiguo molino) (30T X737262 Y4724682)	Puente acceso "Camping Río Ara" (30T X737120 Y4723815)	1
13	Huesca	Ara	Torla-Broto-Oto-Sarvisé	Puente sobre el Río Ara de la Avda. de Ordesa en Broto (30T X736016 Y4720909)	Confluencia con el barranco Chate (30T X736140 Y4715870)	8,9
14	Huesca	Ara	Bergua-Fiscal	Refugio de pescadores (30T X735979 Y4710525)	Puente viejo de Fiscal (30T X736863 Y4709226)	1,6
15	Huesca	Ara	Boltaña-Sieste-Aínsa	Azud o presa de Boltaña (30T X753207 Y4702819)	Confluencia con el límite cartográfico del Embalse de Mediano (30T X758506 Y4700429)	4
16	Huesca	Barrosa/ Cinca	Bielsa	Río Barrosa confluencia con el Bco. de Azirón (30T X763047 Y4727110)	Puente de la carretera A-138 sobre el río Cinca (inicio coto social de Bielsa) (30T X764150 Y4725003)	2,6
17	Huesca	Cinca	Laspuña-Puértolas	Mesón de Puértolas (30T X758398 Y4713079)	Confluencia río Vellós (30T X758519 Y4709707)	4
18	Huesca	Cinca	Aínsa	Antigua estación de aforos de Tormos (límite inferior del coto social de Labuerda) (30T X758320 Y4701478)	Confluencia con el límite cartográfico del Embalse de Mediano (30T X758460 Y4700768)	0,7
19	Huesca	Cinca	Castejón del Puente	Límite inferior del coto Grado/Enate (30T X767808 Y4664400)	Huertas de Castejón del Puente (inicio coto Monzón) (30T X763768 Y4649844)	10
20	Huesca	Cinqueta	Plan	Puente sobre el río Cinqueta en el pueblo de Plan en la prolongación de la Calle Barranco Foricón (30T X773952 Y4719421)	Presa del embalse de Plandescún (30T X770906 Y4718483)	3,8
21	Huesca	Vero	Barbastro	Ermita de la Virgen del Llano (30T X757227 Y4659381)	Confluencia con el río Cinca (30T X762599 Y4653526)	10,6

ANEXO IX: TRAMOS LIBRES EN AGUAS DECLARADAS HABITADAS POR LA TRUCHA EN RÉGIMEN EXTRACTIVO						
22	Huesca	Ésera	Benasque-Sahún	Puente de Benasque en la carretera A-139 (30T X788859 Y4722769)	Cola del Embalse de los Linsones (30T X786545 Y4720963)	3,2
23	Huesca	Ésera	Sahún-Villanova	Presa central hidroeléctrica de Vilanova (30T X785021 Y4715670)	Puente de Castejón de Sos en la carretera de Pont de Suert (30T X786179 Y4712579)	4
24	Huesca	Ésera	Seira-Campo	Cola del embalse de Campo (30T X778316 Y4703256)	Confluencia con el río Rialbo (30T X779519 Y4699552)	4,2
25	Huesca	Ésera	Perarrúa-Graus	Las Ventas de Santa Lucía (30T X776409 Y4680569)	Cola del Embalse de Barasona (30T X775540 Y4675124)	5,9
26	Huesca	Isábena	Puebla de Roda-Roda de Isábena	Puebla de Roda (30T X792240 Y4689593)	La Colomina (30T X789804 Y4683378)	8
27	Huesca	Varios	Varios		Todos los ibones y lagos de alta montaña que no estén declarados en régimen de captura y suelta o vedados.	
28	Teruel	Guadalaviar	Albarracín-Gea de Albarracín	Azud del Molino Azud del Molino (30T X639130 Y4474938)	Pasarela Junto a la casa de la torreta (30t X643870, Y4473363)	6,2
29	Teruel	Turia	Teruel	Confluencia de los ríos Guadalaviar-Alfambra (30T X659399 Y4467784)	Puente de la carretera que une los barrios de Villaespesa y Villastar (30T X658913 Y4462699)	7
30	Teruel	Alfambra	Alfambra-Peralejos-Villalba Baja-Tortajada-Teruel	Confluencia de la Rambla de la Hoz (30T X667868 Y4491383)	Confluencia con el río Guadalaviar (30T X659399 Y4467784)	32
31	Teruel	Jiloca	Luco de Jiloca-Burbáguena	Puente del apeadero de Luco de Jiloca (30T X642166 Y4538776)	Puente de Burbáguena (30T X639487 Y4542096)	4,8
32	Teruel	Cañada	Villarluengo	600 m aguas abajo del salto del pozo del invierno (30T X708978 Y4504066)	Confluencia del río Cañada con el río Pitarque (30T X707698 Y4505592)	2,3
33	Teruel	Guadalopillo	Alcorisa-Foz de Calanda-Calanda	Presa del Embalse de Gallipuéen (30T X717936	Confluencia con el río Guadalopec (30T X735480 Y4534658)	24,6

ANEXO IX: TRAMOS LIBRES EN AGUAS DECLARADAS HABITADAS POR LA TRUCHA EN RÉGIMEN EXTRACTIVO						
				Y4528100)		
34	Teruel	Matarraña	Mazaleón- Calaceite- Valdeltormo	Azud de Valdeltormo (30T X761610, Y4541860)	Puente sobre el Matarraña de Mazaleón (30T X761499 Y4549168)	9,1
35	Teruel	Mijares	Albentosa-San Agustín	Presa del embalse de los Toranes (30T X697023 Y4444953)	Central eléctrica del Este de España (30T X697022 Y4444954)	7
36	Zaragoza	Aragón	Mianos-Artieda- Sigüés	Límite provincial de Huesca y Zaragoza (30T X671210 Y4718809)	Cola del Embalse de Yesa (30T X664598 Y4719240)	8,4
37	Zaragoza	Río Isuela	Trasobares	Casco urbano de Trasobares (30T X612981 Y4610869)	Azud de las Motilanas en el mojón de Trasobares (30T X614743 Y4608879)	3,2

Nota para las coordenadas cartográficas que aparecen en los distintos anexos: Coordenadas facilitadas según proyección U.T.M. ETRS89. HUSO 30. En el caso de embalses y balsas en los que aparece una única coordenada ésta se corresponde con un punto que se encuentra dentro de los límites del agua embalsada.

ANEXO X

OFICINAS COMARCALES AGROAMBIENTALES

PR.	O.C.A.	DIRECCIÓN	C. P.	TELEFONO	FAX
HU	ALMUDÉVAR	Plaza de España, 2	22270	974-250059	974-250059
HU	AYERBE	Plaza Aragón nº 40	22800	974-380800	974-380801
HU	BARBASTRO	C/ Conde 21	22300	974-308308	974-308311
HU	BINEFAR	C/ La Iglesia nº 6-8	22500	974-431516	974-431518
HU	BOLTAÑA	C/ Samper, 4 bajos	22340	974-518000	974-518001
HU	CASTEJÓN DE SOS	Avda. El Real nº 39	22466	974-553042	974-553034
HU	FRAGA	C/ San Quintín 1 y 3	22520	974-474225	974-474226
HU	GRAÑEN	C/ Las Ciencias nº 3	22260	974-391010	974-391013
HU	GRAUS	Plaza Compañía nº1	22430	974-546505	974-546507
HU	HUESCA	Pl. Cervantes 1, ático 3º	22071	974-293130	974-293129
HU	JACA	C/ Levante, 10	22700	974-356743	974-356744
HU	MONZON	C/ Río Vero, 2	22400	974-400964	974-404103
HU	SABIÑANIGO	C/ Serrablo nº47	22600	974-484020	974-484021
HU	SARIÑENA	C/ Pío XII s/n	22200	974-571300	974-571496
HU	TAMARITE DE LITERA	Plaza del Hortaz nº 19	22550	974-422820	
TE	ALBARRACÍN	C/ Catedral nº 5	44100	978-704005	978-704006
TE	ALCAÑIZ	C/ Bartolomé Esteban s/n	44600	978-834554	978-834553
TE	ALCORISA	C/ Marques de Lema, 51, 1º	44550	978-841020	978-841002
TE	ALFAMBRA	C/ Estudio s/nº	44160	978-770500	978-770501
TE	ANDORRA	Polígono Industrial La Umbría	44500	978-890701	
TE	CALAMOCHA	Melchor de Luzón 6	44200	978-730505	978-730506
TE	CANTAVIEJA	Plaza Aula nº 5	44140	964-185500	964-185501
TE	CELLA	Los Silaos 2 1º	44370	978-653510	978-653501
TE	HIJAR	C/ Calvario nº 1	44530	978-820606	978-820609
TE	MAS DE LAS MATAS	C/ La Costera s/n	44564	978-848062	
TE	MONREAL DEL CAMPO	Pza. Mayor nº1	44300	978-864505	978-864506
TE	MONTALBAN	Pza. Cortes de Aragón	44700	978-754000	978-754001
TE	MORA DE RUBIELOS	C/ Agustín Planas Sancho, 10	44400	978-807110	978-807111
TE	MUNIESA	C/ Mayor nº 19	44780	978-810910	978-810901
TE	TERUEL	C/ San Francisco, 27	44001	978-641145	978-641128
TE	VALDERROBRES	C/ Santiago Hernandez, 4, 3º	44580	978-890710	978-890701
Z	ALAGON	C/ Baltasar Gracian nº 5	50630	976-616070	976-616072
Z	ARIZA	Plaza del Hortal nº 18	50220	976-879000	976-879001
Z	BELCHITE	Portal de la Villa 1	50130	976-839000	976-830002
Z	BORJA	Parque S. Francisco 3, Bajo	50540	976-866075	976-866076
Z	BUJARALUZ	Ctra. De Madrid, 7	50177	976-179300	976-179301
Z	CALATAYUD	Plaza de España, 1	50300	976-889060	976-889183
Z	CARIÑENA	Avda. Ejercito, 34	50400	976-793003	976-793005
Z	CASPE	Glorieta Alfonso XIII, 17-18	50700	976-639040	976-639041
Z	DAROCA	Plaza de España, 6	50360	976-545010	976-545011
Z	EJEA DE LOS CABALLEROS	Paseo Constitución, s/n	50600	976-677130	976-677136
Z	ÉPILA	Plaza España nº 2	50290	976-819114	976-819116
Z	ILLUECA	C/ Zaragoza, 8	50250	976-548010	976-548011
Z	LA ALMUNIA DE Dª GODINA	Avda. Corazón de Jesús, 11	50100	976-819001	976-819003

Z	QUINTO	Avda. Constitución, 14-16	50770	976-179200	976-179201
Z	SADABA	C/ Urruti Castejón, 27	50670	976-676901	976-676902
Z	SOS DEL REY CATÓLICO	C/ Sor Saturnina Toval, 9	50680	948-888534	948-888558
Z	TARAZONA	Plaza Joaquín Zamora sn	50500	976-199020	976-199022
Z	TAUSTE	Plaza España nº 1-2	50660	976-866106	976-866108
Z	ZARAGOZA	Plaza S. Pedro Nolasco, 7	50071	976-714873	976-714874
Z	ZUERA	Camino San Juan sn	50800	976-694466	976-694403

ANEXO XI

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DEL CANGREJO DE RÍO COMÚN (*Austropotamobius pallipes*)

Zona 1. Cuenca del Aragón.

Incluye

1. La cuenca del barranco de Gabarri o Gabarret, afluente del Esca por su margen izquierda
2. Las cuencas de los barrancos afluentes del río Aragón por su margen derecha desde la desembocadura del río de Majones o barranco de Fago hasta la desembocadura del barranco de Campo, ambas cuencas incluidas.
3. Las cuencas de los barrancos afluentes del río Aragón por su margen derecha desde la desembocadura del barranco de Bergueras hasta la desembocadura del barranco de las Linas, ambas cuencas incluidas.
4. Las cuencas de los afluentes del río Aragón por su margen izquierda, desde la desembocadura del barranco de San Salvador, hasta la desembocadura del barranco de Sobresechos, ambas cuencas incluidas.
5. Toda la cuenca aragonesa del río Onsella, exceptuando los territorios que quedan al suroeste de la carretera A-127, desde el cruce con la CV-868, hasta el límite de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zona 2. Cuenca del Gállego.

Incluye

1. Las cuencas de los ríos y barrancos de la margen derecha del Gállego desde el barranco de Triste (barranco de La Peña) hasta el barranco de San Juan (embalse de Ardisa), ambos incluidos.
2. Los barrancos de la margen izquierda del río Gállego desde la desembocadura del río Garona hasta la presa del embalse de la Peña.

Zona 3. Cuenca del Arba.

Incluye

1. La cuenca de la cabecera del río Arba de Biel, desde la confluencia con el barranco de Cuazo, incluida la cuenca de este último.
2. Toda la cuenca de la red hidrográfica situada aguas arriba de la carretera A-1202, desde el puente sobre el río Farasdués (o Asín) hasta el cruce de esta carretera con la CV-841 en Uncastillo.
3. Las cuencas de los barrancos de Valdefano y de Orés, aguas arriba de la confluencia de ambos.
4. Toda la cuenca de la red hidrográfica situada aguas arriba de la carretera CV-841, desde el cruce con la A-1202, hasta el cruce con A-127.

Zona 4. Sierra de Guara.

Incluye

1. El río Alcanadre y sus afluentes de la margen derecha desde la desembocadura del barranco de Pallaruelo hasta su confluencia con el río Formiga, ambos incluidos.
2. La cuenca del río Guatizalema aguas arriba del puente de la carretera A-1227.
3. La cuenca de la cabecera del barranco de Saltituero o de la Ripa (afluente del río Botella), conformada por los barrancos de Pitracanera, Boj y Petrerá.
4. La cuenca del río Flumen Hasta la desembocadura del barranco de la Soga, incluida la cuenca de este último.

Zona 5. Río Huecha y barrancos de su margen derecha.

Incluye

1. La cuenca del río Huecha aguas arriba de la carretera CV-690, en Alcalá de Moncayo.

2. La cuenca de la red hidrográfica situada aguas arriba de la carretera Z-370, desde Alcalá de Moncayo hasta el puente sobre el barranco de la Fuente del Fraile de la Torrient, incluida la cuenca de este último.
3. La cuenca de barranco de Valjunquera o de la Suerte (o de las Suertes) aguas arriba del barranco de la Jama, incluida la cuenca de este último.
4. La cuenca del barranco de Peñazuela aguas arriba del límite entre los términos municipales de Ambel y Borja.

Zona 6. Manubles, Rambla de Ribota y Aranda.

Incluye

1. La cuenca del río Aranda aguas arriba de la confluencia con el barranco de Malache, incluida la cuenca de este último.
2. La cuenca de la cabecera y afluentes de la margen Izquierda de la rambla de Ribota, situada aguas arriba de la N-234 en el tramo comprendido entre el puente situado en el PK 267,650 y el PK 286,000.
3. La cuenca, en su tramo aragonés, del río Manubles aguas arriba de su confluencia con el río Carabán, incluida la cuenca de este último.

Zona 7. Teruel y Sur de Zaragoza.

Incluye

1. La cuenca aragonesa del río Algars, aguas arriba de su confluencia con el barranco del Toll d'en Vinya, incluida la cuenca de éste último. las cuencas de ambos.
2. La cuenca del río Matarraña aguas arriba de la confluencia con el río Tastavins, incluidas las cuencas de ambos.
3. La cuenca del río Guadaloque aguas arriba de su confluencia con el río Guadaloquillo, incluida la cuenca de este último. Se excluyen el cauce principal del río Guadaloque aguas abajo de la presa del embalse de Santolea y el cauce principal del río Bergantes.
4. Las cuencas de los ríos Martín y Escuriza, aguas arriba de su confluencia. Se excluye el cauce principal del río Escuriza aguas abajo del embalse de Escuriza y el cauce principal del río Martín aguas abajo del embalse de Cueva Foradada.
5. La cuenca del río Aguasvivas aguas arriba de la confluencia con el barranco del Gorgo, excluida la cuenca de este último.
6. La cuenca del río Cámaras hasta la desembocadura del Arroyo de Valdelacasa.
7. La cuenca del río Huerva aguas arriba de la confluencia con el barranco del Val Hondo, incluida la cuenca de este último.
8. La cuenca del río Perejiles, aguas arriba de la confluencia con el barranco de la Concha, excluyendo toda la cuenca de este barranco excepto la subcuenca de la rambla de Orera que se incluye.
9. Las cuencas de los ríos Jiloca y Pancrudo hasta el límite de provincia de Zaragoza, excepto el cauce principal y acequias de riego del río Jiloca, así como la vertiente de la margen izquierda del río Jiloca desde su nacimiento hasta la carretera de Calamocha a Berrueco correspondiente con la A-1507 de Calamocha a Tornos siguiendo por la TE-25 de Tornos a Berrueco.
10. La cuenca del río Ortiz aguas arriba del puente de la carretera A-202.
11. La cuenca del río Piedra aguas arriba del puente de la A-2503, en el embalse de la Tranquera.
12. La cuenca del río Mesa aguas arriba de la confluencia con el barranco de Valdemijares, incluida la cuenca de este último.
13. La cuenca endorreica de Gallocanta.
14. Las cuencas de los ríos Tago, Turia, Júcar y Mijares en su parte aragonesa.

Queda excluido

1. El cauce del río Valbona desde la desembocadura del barranco del Macho hasta confluencia con el río Mijares.
2. El cauce de la rambla de las Moras (o de Fuente de Mora) (afluente del río Valbona) desde la confluencia con el barranco de Barrachina hasta su desembocadura.
3. El Embalse de Valbona.

4. El cauce del río Guadalaviar desde la presa del embalse del Arquillo de San Blas hasta su confluencia con el río Alfambra.
5. El cauce del río Alfambra desde el puente de la N-420 a la altura de la Venta del Pirata hasta su confluencia con el río Guadalaviar.
6. El cauce principal del río Turia desde la confluencia de los ríos Alfambra y Guadalaviar hasta el límite de la provincia de Teruel.

ANEXO XII

DELIMITACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN EN ARAGÓN ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 42/2007, DE 13 DE DICIEMBRE, DE ESPECIES PISCÍCOLAS INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS, EN LAS QUE SE AUTORIZA SU PESCA EN RÉGIMEN DE CAPTURA Y SUELTA VOLUNTARIA

Salvelino (*Salvelinus fontinalis*)

- Cuenca del río Aragón: cabecera de la Canal Roya, cabecera de la Canal de Izas e Ibones de Anayet (30T X709138 Y4739307) e ibón de Estanés (30T X697003 Y4741371).
- Cuenca del río Gállego: Ibones de Pecico (30T X726440 Y4742462).
- Cuenca del río Ara: Ibon de Bernatuara (30T X737472 Y4733872).
- Todas las cuencas fluviales del Parque Natural Posets-Maladeta, incluidos ibones.

Black bass (*Micropterus salmoides*)

- Cuenca del río Ebro: cauce principal del río Ebro y sus embalses Mequinenza (30T X753433 Y4574428) y Ribarroja (30T X781583 Y4571068).
- Cuenca del Río Aragón: embalse de Yesa (30T X656156 Y4718579).
- Cuenca del río Gállego:
 - Río Gállego: desde la presa del embalse de la Peña (30T X686408 Y4694828) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X679194 Y 4613115).
 - Río Sotón: en su totalidad, incluidos los embalses de las Navas (30T X694560 Y4684148) y la Sotonera (30T X691858 Y4665928).
- Cuenca del río Cinca: río Cinca desde el embalse de Mediano (30T X763032 Y4693200), éste incluido, hasta la confluencia con el río Ebro (30T X778952 Y4589370).
- Cuenca del río Ésera: río Ésera desde el embalse de Barasona (30T X775051 Y4671379), éste incluido, hasta la confluencia con el río Cinca (30T X767800 Y4666025).
- Cuenca río Noguera Ribagorzana: cauce principal del río Noguera Ribagorzana y sus embalses desde Canelles (30T X802144 Y4659809), éste incluido, hasta el límite provincial de Lérida (30T X797187 Y4639450).
- Cuenca del río Alcanadre: embalses de Arguís (30T X711547 Y4686985), Vadiello (30T X724535 Y4680142), Cienfuens (30T X718330 Y4685961), Santa María de Belsué (30T X718561 Y4687297) y Montearagón (30T X717751 Y4673709). Cauces de los ríos Isuela, Flumen y Guatizalema.
- Cuenca de los Arbas: embalses y balsas de toda la cuenca.
- Cuenca de los ríos Queiles y Huecha: embalse de Santa Ana (Tarazona) (30T X602418 Y4640588).
- Cuenca del río Jalón: el cauce principal del río Jalón desde Ateca (30T X601181 Y4576075) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X661147 Y4626942) incluidos los embalses de la Tranquera (30T X601305 Y4567071) y Maidevera (30T X603200 Y4603682).
- Cuenca del río Huerva: embalse de las Torcas (30T X659269 Y4572078).
- Cuenca del río Turia: Embalse del Arquillo (30T X650662 Y4470357).
- Cuenca del río Mijares: embalses de las Balagueras (30T X697593 Y4453867) y Valbona (30T X685659 Y4458306).
- Cuenca del río Guadalope: embalses de Santolea (30T X725389 Y4514606), Embalse de Calanda (30T X734561 Y4531723), Embalse de Gallipué (30T X717861 Y4527854), Estanca de Alcañiz (30T X735992 Y4549475), Embalse de Aliaga (30T X696125 Y4506204) y Embalse de Civán (Caspe II) (30T X750984 Y4557745).
- Cuenca del río Aguasvivas: embalse de Moneva (30T X681852 Y4559739).

- Cuenca del río Martín: Embalse de Ecuriza (30T X702449 Y4535692).

Perca europea (*Perca fluviatilis*)

- Embalse de Mequinenza (30T X753433 Y4574428).

Siluro (*Silurus glanis*)

- Cuenca del río Ebro: eje principal del río Ebro y embalses de Mequinenza (30T X753433 Y4574428) y Ribarroja (30T X781583 Y4571068).
- Canales y acequias asociados al río Ebro (Canal Imperial, Canal de Tauste).
- Cuenca del río Cinca: río Cinca desde la confluencia con el río Alcanadre (30T X767178 Y4612161) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X778952 Y4589370).

Lucioperca (*Sander lucioperca*)

- Cuenca del río Cinca: embalses de Mediano (30T X763032 Y4693200) y El Grado (30T X766439 Y4678019).
- Cuenca del río Noguera Ribagorzana: embalse de Santa Ana (30T X797925 Y4644516).
- Cuenca del río Alcanadre: embalses de Valdabrá (30T X711156 Y4661208) y Torrollón (30T X726292 Y4644601) (dependientes del canal del Flumen).
- Cuenca del río Jalón: Embalse de La Tranquera (30T X601305 Y4567071) en el río Piedra.
- Cuenca del río Ebro: Embalses de Mequinenza (30T X753433 Y4574428) y Ribarroja (30T X781583 Y4571068).

Alburno (*Alburnus alburnus*)

La distribución de esta especie en Aragón va ligada fundamentalmente a los embalses presentes en la red hidrográfica así como al eje principal del río Ebro.

- Cuenca del río Ebro: cauce principal del río Ebro, desde que entra en la comunidad autónoma hasta que sale de ella.
- Cuenca del río Aragón: río Aragón desde Jaca (30T X697589 Y4714904) hasta el embalse de Yesa (30T X656156 Y4718579), éste incluido.
- Cuenca del río Gállego: cauce principal del río Gállego desde la presa de la Peña (30T X686408 Y4694828) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X679194 Y 4613115).
- Cuenca de los ríos Arbas: río Arba desde la confluencia entre los ríos Riguel y Arba de Biel (30T X647586 Y4656661) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X639792 Y4637291).
- Cuenca del río Alcanadre:
 - Río Alcanadre: desde la confluencia de éste con el río Flumen (30T X737096 Y4622285) hasta la confluencia con el río Cinca (30T X767178 Y4612161).
 - Embalse de Valdabrá (30T X711156 Y4661208).
- Cuenca del río Cinca: río Cinca desde el embalse de Mediano (30T X763032 Y4693200), éste incluido, hasta la confluencia con el río Ebro (30T X778952 Y4589370).
- Cuenca río Ésera: río Ésera desde Graus (30T X775834 Y4676687) hasta el embalse de Barasona (30T X775051 Y4671379), éste incluido.
- Cuenca del río Noguera Ribagorzana:
 - Río Noguera Ribagorzana: desde la presa de Sopeira (30T X808441 Y4691290) hasta el embalse de Santa Ana (30T X797925 Y4644516), éste incluido.
 - Barranco de Guartículo: desde su nacimiento hasta la confluencia con el embalse de Canelles (30T X802144 Y4659809).
- Cuenca del río Jalón:

- Río Piedra: embalse de la Tranquera (30T X601305 Y4567071).
- Río Jiloca: desde el azud de las Mareneras (30T X614021 Y4573904) hasta la confluencia con el río Jalón (30T X612364 Y4577588).
- Río Jalón: desde la confluencia con el río Piedra (30T X599628 Y4574857) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X661147 Y4626942).
- Cuenca del río Guadalope: río Guadalope desde el embalse de Civán (Caspé II) (30T X750984 Y4557745), éste incluido, hasta la confluencia con el río Ebro.
- Cuenca del río Matarraña:
 - Río Matarraña: desde el azud del Matarraña y de Urlas (30T X768570 Y4569620) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X778821 Y4568796).
 - Río Algars: desde el azud de Simón (30T X770861 Y4564918) hasta la confluencia en el río Matarraña (30T X773581 Y4567497).
- Cuenca del río Martín: embalse de Escuriza (30T X702449 Y4535692).
- Cuenca del río Turia: embalse del Arquillo (30T X650662 Y4470357).

Rutilo (*Rutilus rutilus*)

- Cuenca del río Ésera: embalse de Barasona (30T X775051 Y4671379).
- Cuenca del río Cinca: río Cinca desde la confluencia con el Ésera (30T X767800 Y4666025) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X778952 Y4589370).
- Cuenca del río Ebro: embalses de Mequinenza (30T X753433 Y4574428) y Ribarroja (30T X781583 Y4571068).
- Cuenca del río Matarraña: tramo final del río Matarraña (límite superior 30T X778185 Y4569715) hasta confluencia con el río Ebro (30T X781936 Y4570389).

Escardino (*Scardinius erythrophthalmus*)

- Cuenca río Gállego: embalse de Ardisa (30T X685478 Y4673903) y el tramo del mismo río aguas abajo de este embalse hasta el Salto del Lobo (30T X684483 Y4659088).
- Cuenca del río Alcanadre: embalse de Valdabrá (30T X711156 Y4661208) y Torrollón (30T X726292 Y4644601).
- Cuenca del río Cinca: río Cinca desde la Central Hidroeléctrica de Ariestolas (30T X763810 Y4649787) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X778952 Y4589370).
- Cuenca del río Noguera-Ribagorçana: embalses de Santa Ana (30T X797925 Y4644516) y Canelles (30T X802144 Y4659809).
- Cuenca del río Ebro: embalse de Ribarroja (30T X781583 Y4571068).
- Cuenca del río Matarraña: tramo final del río Matarraña (lim. superior 30T X768462 Y4569682) y el río Algars (lim. superior 30T X770855 Y4564915) hasta la confluencia de ambos (30T X773581 Y4567497).

Carpa (*Cyprinus carpio*)

- Cuenca del río Aragón:
 - Río Aragón desde el puente de Santa Cilia de Jaca (30T X687762 Y4714678) hasta el límite provincial con Navarra incluido el embalse de Yesa (30T X656156 Y4718579).
 - Río Esca desde el puente de Sigüés (30T X662731 Y4721655) hasta la confluencia con el embalse de Yesa (30T X661513 Y 4719739).
- Cuenca del río Gállego:
 - Río Gállego desde Salto del Lobo (30T X684483 Y4659088) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X679194 Y 4613115) y en los embalses de Ardisa (30T X685478 Y4673903) y La Peña (30T X687420 Y4694900).
 - Río Sotón: embalse de La Sotonera (30T X691858 Y4665928).
 - Río Artasona: embalse de Las Navas (30T X694560 Y4684148).
- Cuenca del río Alcanadre:

- Río Alcanadre: desde la confluencia con el río Guatzalema (30T X738972 Y4643249) hasta la confluencia con el río Cinca (30T X767178 Y4612161) y en el embalse de Torrollón (30T X726292 Y4644601).
- Río Guatzalema: desde Salillas (30T X729557 Y4652786) hasta la confluencia con el río Alcanadre (30T X738972 Y4643249).
- Río Flumen: desde la confluencia con el río Isuela (30T X714933 Y4658263) hasta la confluencia con el río Alcanadre (30T X737096 Y4622285) y en el embalse de Valdabra (30T X711156 Y4661208).
- Río Isuela: desde Huesca (30T X713590 Y4669172) hasta la confluencia con el río Flumen (30T X714933 Y4658263).
- Cuenca del río Cinca:
 - Río Cinca: desde la confluencia con el río Ara (30T X758506 Y4700429) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X778952 Y4589370) incluidos los embalses de Mediano (30T X763032 Y4693200) y El Grado (30T X766439 Y4678019).
 - Río Vero: desde Barbastro (30T X758445 Y4658720) hasta la confluencia con el río Cinca (30T X762599 Y4653526).
 - Pantano de Azlor en el Barranco de la Clamor (30T X743517 Y4666250).
- Cuenca del río Ésera: río Ésera desde puente de la ctra. a Benabarre (30T X775540 Y4675124) hasta la confluencia con el río Cinca (30T X767800 Y4666025) incluido el embalse de Barasona (30T X775051 Y4671379).
- Cuenca del río Noguera-Ribagorzana: río Noguera-Ribagorzana desde la cola del embalse de Escales (30T X808118 Y4700419) hasta el límite provincial de Lérida (30T X797187 Y4639450) incluido el embalse de Canelles (30T X802144 Y4659809), y en los embalses de Sopeira (30T X809087 Y4691747), Santa Ana (30T X797925 Y4644516) y las Lagunas de Estaña (30T X792011 Y4659122).
- Cuenca del río Arba:
 - Río Arba desde la confluencia del río Riguel y Arba de Luesia (30T X647586 Y4656661) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X639792 Y4637291) y en los embalses de San Bartolomé (30T X652662 Y4675393), El Bolaso (30T X650285 Y4670983) y Estanca del Gancho (30T X654378 Y4664265).
 - Río Riguel desde la carretera A-125 de Tudela a Ejea de los Caballeros (30T X644138 Y4665950) hasta la confluencia con el río Arba (30T X647586 Y4656661) y en el embalse de Valdelafuén (30T X642397 Y4683698) y la estancia del Sabinar (30T X646608 Y4658664).
- Cuenca del río Ebro: río Ebro desde que entra en la comunidad autónoma hasta que sale de ella incluidos los embalses de Mequinenza (30T X753433 Y4574428) y Ribarroja (30T X781583 Y4571068).
- Cuenca del río Queiles: embalses de Santa Ana (30T X602418 Y4640588) y Vera del Moncayo (30T X608615 Y4628736).
- Cuenca del río Jalón:
 - Río Jalón: desde que entra en la comunidad autónoma hasta la confluencia con el río Ebro (30T X661147 Y4626942).
 - Río Aranda: embalse de Maidevera (30T X603200 Y4603682).
 - Río Piedra: desde la cola del embalse de La Tranquera (30T X601022 Y4562932) hasta la confluencia con el río Jalón (30T X599628 Y4574857).
- Cuenca del río Huerva: desde la cola del embalse de Mezalocha (30T X661650 Y4585517) hasta María de Huerva (30T X667764 Y4600875), incluido el embalse de Las Torcas (30T X659269 Y4572078).
- Cuenca del río Aguasvivas: embalse de Almochuel (30T X704924 Y4574185).
- Cuenca del río Martín: embalses de Cueva Foradada (30T X693929 Y4538010) y Escuriza (30T X702449 Y4535692).
- Cuenca del río Guadalupe:
 - Río Guadalupe: desde el azud del río Alto (30T X740893 Y4547818) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X751716 Y4570627). Incluidos el embalse de Civán (Caspé II) (30T X750984 Y4557745), embalse de Calanda (30T X734561 Y4531723), Estanca de Alcañiz (30T X735992 Y4549475), Dique de cola Puente de Santolea (30T X724301 Y4514087), embalse de Santolea (30T

- X725389 Y4514606), Balsa de Valdestremera (30T X724495 Y4550525) y embalse de Aliaga (30T X696125 Y4506204).
- Río Guadalopillo: embalse de Gallipué (30T X717861 Y4527854).
 - Cuenca del río Matarraña:
 - Río Matarraña: desde Fabara (30T X765412 Y4563096) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X778821 Y4568796).
 - Río Pena: embalse de Pena (30T X764098 Y4522811).
 - Cuenca del río Guadalaviar: embalse del Arquillo (30T X650662 Y4470357) y balsa de Tortajada (30T X664154 Y4472148).
 - Cuenca del río Mijares:
 - Río Mijares: balsas Las Peñicas (30T X684704 Y4478101), Cerrito (30T X683061 Y4465513) y Cuba.
 - Río Alcalá: embalse de Valbona (30T X685659 Y4458306).
 - Río de Mora: balsas El Molino (30T X692381 Y4460752), Masecicos (30T X691665 Y4458523) y La Huerta (30T X690088 Y4456623).
 - Río Palomarejos: embalse Las Balagueras (30T X697593 Y4453867).
 - Río Arroyo de Mora: Molino Sastanaga (30T X700321 Y4453498) y Laguna (30T X700100 Y4453259).
 - Río Manzanera: balsa Fuente Abeja (30T X686048 Y4439567).

Nota para las coordenadas cartográficas que aparecen en los distintos anexos: Coordenadas facilitadas según proyección U.T.M. ETRS89. HUSO 30. En el caso de embalses y balsas en los que aparece una única coordenada ésta se corresponde con un punto que se encuentra dentro de los límites del agua embalsada.

ANEXO XIII

LUGARES DONDE ESTÁ PERMITIDA LA PESCA DEL CANGREJO ROJO, AMERICANO O DE LAS MARISMAS (*Procambarus clarkii*)

- Cuenca del río Ebro: cauce principal del río Ebro, desde que entra en la comunidad autónoma hasta que sale de ella.
- Cuenca del río Gállego:
 - Río Gállego: cauce principal desde el puente de la carretera N-125 en Ardisa (30T 685298 Y4674663) hasta la confluencia con el río Ebro (30T 679194 Y4613115).
 - Río Sotón: desde el embalse de la Sotonera (30T X694344 Y4668810), este incluido, hasta la confluencia con el río Gállego (30T X684549 Y4652712).
- Cuenca del río Alcanadre:
 - Río Alcanadre: desde su confluencia con el río Isuala o Balcez (30T X739052 Y4670790), hasta la confluencia con el río Cinca (30T X767178 Y4612161).
 - Río Isuela: desde el embalse de Arguis (30T X711549 Y4686985), este incluido, hasta la confluencia con el río Flumen (30T X714933 Y4658263).
 - Río Flumen: desde la ermita de Sagarillo (30T X716773 Y4678647) hasta la confluencia con el río Alcanadre (30T X737096 Y4622285).
 - Río Guatizalema: desde el puente de la carretera A-1227 que cruza el río en Sipán (30T X725671 Y4673783) hasta la confluencia con el río Alcanadre (30T X738972 Y4643249).
- Cuenca del río Cinca:
 - Río Vero: Desde el puente de la A-1229 que cruza el río Vero, entre Adahuesca y Colungo (30T X750156 Y4671057), hasta la confluencia con el río Cinca (30T X762599 Y4653526).
 - Río Cinca: desde la presa del embalse del Grado (30T X767214 Y4671477) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X778952 Y4589370).
- Cuenca del río Ésera: río Ésera desde el puente de la carretera N-123 en la cola del embalse de Barasona (30T X775540 Y4675124) hasta la confluencia con el río Cinca (30T 767800 Y4666025).
- Cuenca del Río Noguera-Ribagorzana: desde la cola del embalse de Canelles (30T 799273 Y4653728) hasta el límite provincial de Lérida (30T X797187 Y4639450).
- Cuenca del los ríos Arbas:
 - Río Riguel: desde la confluencia del barranco de Bastanes (30T X645378 Y4685302) hasta la confluencia con el río Arba (30T X647586 Y4656661).
 - Río Arba de Luesia: desde el núcleo de Rivas (30T X653941 Y4670504) hasta la confluencia con el río Arba de Biel (30T X653022 Y4664612).
 - Río Arba de Biel: desde el núcleo de población de Luna (30T X671075 Y4670895) hasta la confluencia con el río Arba de Luesia (30T X653022 Y4664612).
 - Río Arba: todo el cauce principal desde la confluencia de los ríos Arba de Luesia y Arba de Biel (30T X653022 Y4664612) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X639791 Y4637289).
 - Embalse de Valdelafuen (Sádaba) (30T X642289 Y4684251).
 - Embalse de San Bartolomé (Ejea de los Caballeros) (30T X652662 Y4675393).
 - Embalse del Bolaso (Ejea de los Caballeros) (30T X650285 Y4670983).
- Cuenca del río Huecha:
 - Cauce principal del río desde el núcleo de población de Maleján (30T 620123 Y4631520) hasta el límite provincial de Navarra.(30T X630848 Y4641321)
 - Estanca de Borja (30T X622882 Y4638490).
- Cuenca del río Jalón:
 - Río Jalón: desde el límite provincial de Soria hasta la confluencia con el río Ebro (30T X661147 Y4626942).
 - Río Piedra: cauce principal desde el puente de la A-2503 en el embalse de la Tranquera (30T X601306 Y4563190) hasta la confluencia con el río Jalón (30T X599628 Y4574857).

- Río Ortiz: desde el puente de la carretera A-202 (30T X602386 Y4562508) hasta la confluencia con el embalse de La Tranquera (30T X602145 Y4563057).
- Río Mesa: desde la confluencia con el barranco de Valdemijares (30T X598206 Y4563016) hasta la confluencia con el embalse de La Tranquera (30T X598746 Y4564296).
- Río Monegrillo: desde el límite del término municipal de Bubierca (30T X591514 Y4577078) hasta la confluencia con el río Jalón (30T X594155 Y4573710).
- Rambla de Ribota: Desde el puente de la N-234 (30T X612224 Y4583418) hasta la confluencia con el río Jalón (30T X598754 Y4595862).
- Embalse de Aniñón (30T X608408 Y4595217).
- Embalse de la Tranquera (30T X601305 Y4567071).
- Cuenca del río Jiloca: cauce principal del río Jiloca, desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Jalón (30T X612364 Y4577588), así como en las acequias de riego.
- Cuenca del río Aguasvivas:
 - Río Aguasvivas: desde la confluencia con el barranco del Gorgo (30T X682728 Y4567106) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X716080 Y4578927).
 - Río Camarás: desde la confluencia con el arroyo de Valdelacasa en el río Camarás (30T X662738 Y4556666) hasta la confluencia con el río Aguasvivas (30T X683744 Y4568978).
- Cuenca del río Martín: Desde la confluencia de los ríos Escuriza y Martín (30T X701737 Y4545159), hasta la confluencia con el río Ebro (30T X724715 Y4574704).
- Cuenca del río Huerva: cauce principal del río Huerva desde la confluencia con el barranco de Val Hondo (30T X653345 Y4563959) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X677843 Y4613501).
- Cuenca del río Guadaloque:
 - Cauce principal del río Guadaloque, desde la presa del embalse de Santolea (30T X726391 Y4516998), hasta la confluencia con el río Ebro.
 - Río Bergantes: desde el límite con la provincia de Castellón la confluencia con el río Guadaloque (30T X734660 Y4528553).
- Cuenca del río Matarraña:
 - Río Matarraña: Cauce principal del río Matarraña, desde el puente de la carretera TE-V-3001 que cruza el río en Torre del Compte (30T X761376 Y4535580), hasta la confluencia con el río Ebro (30T X778821 Y4568796).
 - Río Algars: desde el puente sobre el río Algars de la carretera TE-24 entre Horta de San Joan y Arens de Lledó (30T X776113 Y4541795) hasta la confluencia con el río Matarraña (30T X773581 Y4567497).
- Cuenca del río Mijares:
 - Río Valbona (o Alcalá) desde el barranco del Macho (30T X684916 Y4458371) hasta la confluencia con el río Mijares (30T X688425 Y4467131), incluido el embalse de Valbona (30T X685659 Y4458306).
 - Cauce de la rambla de las Moras (o Fuente de Mora) desde la confluencia con el barranco de Barrachina (30T X686103 Y4459811) hasta la confluencia con el río Valbona (o Alcalá) (30T X685681 Y4458143).
- Cuenca del río Turia:
 - Río Turia: cauce principal del río Turia desde la confluencia de los ríos Alfambra y Guadalaviar (30T X659399 Y4467784) hasta el límite de la provincia de Teruel.
 - Río Alfambra desde el puente de la N-420 a la altura de la Venta del Pirata (30T X662506 Y4472992) hasta la confluencia con el río Guadalaviar (30T X659399 Y4467784).

Nota para las coordenadas cartográficas que aparecen en los distintos anexos: Coordenadas facilitadas según proyección U.T.M. ETRS89. HUSO 30. En el caso de embalses y balsas en los que aparece una única coordenada ésta se corresponde con un punto que se encuentra dentro de los límites del agua embalsada.

ANEXO XIV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CEBADO DURANTE LOS ENTRENAMIENTOS PARA
CAMPEONATOS DE AGUA DULCE/CARP FISHING

DON. DÑA.

NOMBRE:	APELLIDO 1º:
APELLIDO 2º:	DNI/NIE/PASAPORTE

CON DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN:		LOCALIDAD Y MUNICIPIO:
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:	
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

Declaro responsablemente

Que estoy debidamente inscrito en el campeonato de pesca de aguadulce/carp fishing denominado:

Que dicho campeonato figura en el calendario oficial de competiciones de la FAPyC para la temporada en curso.

Que dicho campeonato tendrá lugar en el Escenario para eventos deportivos de pesca / Coto deportivo de pesca de pesca de:

Los días:

Inicio: _____ Final: _____

Que dentro de los 20 días anteriores a la celebración de dicho campeonato entrenaré para competir en el mismo para lo cual cebaré las aguas, según lo estipulado en el artículo 10.2 de la presente orden, en el escenario para eventos deportivos de pesca / Coto deportivo de pesca de pesca de:

Ena dede 201...

Firmado:

.....
(Nombre y dos apellidos)